



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 29 de junio de 2018

Número 149

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalaciones eléctricas 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Cohesión Social e Igualdad:
Convocatoria de subvenciones (BDNS) 3
- Área del Empleado Público:
Autorizando la creación de la Unidad de Inspección de Servicios Bases específicas para la provisión en turno libre de personal funcionario:
3 Técnicos de Cultura 5
3 Técnicos de Deportes 8

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 1124/17 y 114/15; número 2 (refuerzo bis): autos 1175/16; número 6: autos 247/14, 77/16, 386/16, 105/16 y 231/16; número 7: autos 520/14, 308/14 y 68/12; número 8: autos 1095/16, 18/18, 22/18 y 77/18; número 9: autos 218/15, 93/18, 632/15, 5/18 y 73/18; número 10: autos 75/16, 65/18, 25/18 y 1081/15; número 11: autos 194/17, 50/18, 1053/15, 37/18 y 1167/15 11
Huelva.—Número 2: autos 125/17 34
- Juzgados de Instrucción: 34
Sevilla.—Número 7: autos 105/17 y 32/18 34
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 4: autos 2105/14 35
- Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Andalucía.—Sevilla:
Juzgado número 11: expediente 4298/17 36

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Convocatoria de subvenciones (BDNS) 37
Agencia Tributaria de Sevilla: Expediente de modificación de créditos 38
- Almadén de la Plata: Corrección de errores 38

— Burguillos: Notificación	38
— Carmona: Anulación de la inscripción de inmuebles en el catálogo de edificios en cumplimiento de sentencias	39
— La Luisiana: Modificación de la relación de puestos de trabajo.	42
— Morón de la Frontera: Convocatoria para la provisión de la plaza de Coordinador de Prevención de Riesgos Laborales y constitución de bolsa de empleo	44
— El Pedroso: Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	44
— La Rinconada: Plan de sectorización	45
— San Juan de Aznalfarache: Modificación de las asignaciones a los miembros de la Corporación	45

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla por la que se somete a trámite de audiencia a los interesados e información pública el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto sustitución de tramo de línea aérea de media tensión a 15(20) kv «Villaverde» de S.E. «Cantillana» entre los apoyos A282707, A282697 y A282702. Ref.: P-7173M.

A los efectos previstos en el artículo 125.º del R.D 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.

Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, 2.

Emplazamiento: Urbanización La Pastora.

Finalidad de la instalación: Sustitución tramo de LAMT 15 KV «Villaverde».

Linea eléctrica:

Origen: Apoyo existente A282707.

Final: Apoyo existente A282697 y A282702.

T.M. afectados: Cantillana.

Tipo: Aérea.

Longitud en Km.: 0,572.

Tensión en servicio: 15 KV.

Conductores: LA-110 (94-AL1/22-ST1A) y LA-56 (47-AL1/8-ST1A).

Apoyos: Metálicos celosía.

Aisladores: U40BS.

Presupuesto: 33016,43 euros.

Referencia: R.A.T. 113555. Exp.: 279101.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, Avda. de Grecia, s/n planta tercera de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en la página web de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, a través de la url:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/servicios/participación/todos-documentos.html>.

Y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

Sevilla a 12 de marzo de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

2W-2362-P

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 133º del R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de cesión de una instalación eléctrica consistente en L.A. 25 KV y C.T. intemperie de 50 KVA, sita en finca Cantalejo, en el T.M. de Osuna cuyo titular es Hermanos Domínguez calle, con domicilio social en Santa Ana, 42, 41640 Osuna

Referencia: Expediente.: 132157, R.A.T. 7351.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en Avda. de Grecia, s/n., de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

Sevilla a 31 de enero de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

2W-1196-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Cohesión Social e Igualdad

Extracto de la Resolución nº 3286/2018, de 21 de junio por la que se convocan subvenciones destinadas a Asociaciones de Mujeres y al colectivo LGTBI para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y el respecto a la diversidad 2018.

BDNS (Identif.): 405678.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero: *Beneficiarios*.

Línea 1: Asociaciones de Mujeres de la provincia de Sevilla que promuevan la participación social de las mujeres y la igualdad de género.

Línea 2: Asociaciones y Fundaciones que promuevan la sensibilización contra la discriminación por razón de orientación e identidad sexual y la igualdad del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual LGTBI.

Segundo: *Objeto*.

Subvenciones destinadas a la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y el respeto a la diversidad.

Tercero: *Bases reguladoras*.

Las bases reguladoras están publicadas en el Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad 2016-2019, aprobado en sesión Plenaria el 28 de enero de 2016 y actualizado el pasado 1 de febrero de 2018.

Cuarto: *Cuantía*.

La cuantía máxima para ambas líneas es de 63.000,00 €.

La cuantía máxima de la subvención por beneficiario será de 1.500,00 €. La cuantía máxima de subvención por municipio, en el supuesto de concurrir a la convocatoria 3 o más asociaciones será de 4.500,00 €.

Quinto: *Plazo de presentación de solicitudes*.

El plazo de presentación de solicitudes es de 30 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexto: *Otros datos*.

La tramitación de las solicitudes se llevará a cabo a través de la dirección electrónica de la Diputación Provincial de Sevilla: <https://sedeelectronicaadipusevilla.es>.

Sevilla, 21 de junio de 2018.—El Director General, Francisco Javier Guzmán Cuevas.

25W-4989

Área del Empleado Público

(Autorizado por Resolución de la Presidencia 2300/18 de 14 de mayo de 2018)

El Pleno de la Diputación Provincial de Sevilla, en sesión ordinaria de 4 de junio de 2018 (punto 6), queda enterado de la Resolución de la Presidencia 2300/18, de 14 de mayo de 2018, cuyo contenido se transcribe a continuación:

«Autorizando la creación de la Unidad de Inspección de Servicios de la Diputación de Sevilla.

Por Resolución de la Presidencia de esta Corporación n.º 2586/2015, de 2 de julio del año 2015, se aprueba la creación y configuración de los Ejes Estratégicos y las Áreas funcionales en la que se estructura la Diputación de Sevilla, incardinándose el Área del Empleado Público en el Eje de Administración y Gestión Económica. En este Eje se concentran todas las políticas que deben desarrollarse para garantizar el correcto funcionamiento de los medios institucionales, financieros, personales y materiales de la Diputación.

Entre las funciones y contenidos del Área del Empleado Público cabe destacar la incorporación de la Unidad de Inspección General de Servicios dado que uno de los principales activos que tiene la Diputación de Sevilla lo componen los empleados y empleadas que la conforman, tanto funcionarios como laborales.

La Unidad de Inspección de Servicios debe ser el órgano que, integrado en el Servicio de Personal del Área del Empleado Público de la Diputación de Sevilla y dependiente orgánicamente de la citada Área, ejercerá las funciones de inspección, con facultades de actuación directa en las materias de su competencia.

La misión principal de la Unidad de Inspección de Servicios, ha de ser la de garantizar la prestación de unos servicios gestionados desde la eficacia y eficiencia. Por ello, la Unidad de Inspección, dentro del marco de la legalidad, se erige en un instrumento estratégico para la modernización administrativa de los recursos disponibles y de mejora continua de los procedimientos y servicios provinciales y la promoción de su calidad, mediante una actividad transparente, basada en la valoración objetiva, las propuestas y recomendaciones de mejora.

De conformidad con lo que antecede y al amparo de las facultades que tengo atribuidas por el art. 34 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Presidencia de mi cargo, resuelve:

Primero.— Crear la Unidad de Inspección de Servicios integrándose en el Servicio de Personal del Área del Empleado Público de la Diputación de Sevilla.

Segundo.— Las funciones de la Unidad de Inspección de Servicios serán las siguientes:

a) Inspeccionar y supervisar la actuación y el funcionamiento de los Servicios y Unidades de la Diputación de Sevilla en su aspecto estructural, funcional y administrativo para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y la aplicación de los principios de eficacia y eficiencia, proponiendo, en su caso, las medidas que procedan.

b) Comprobar el cumplimiento de las obligaciones del personal al servicio de la Diputación en el desempeño de sus funciones, así como cualquier otro aspecto referido a su régimen jurídico.

c) Realizar auditorías internas en las Unidades y Servicios y verificar el desarrollo y cumplimiento de los planes y programas de actuación, en su caso, así como el ajuste de los resultados a los objetivos de los mismos.

d) Visitar los Servicios y Unidades que considere necesarios para la óptima realización de las funciones propias de los mismos.

e) Colaborar en la evaluación del desempeño de las Unidades y Servicios para optimizar la utilización de los recursos humanos, analizar los riesgos y debilidades y proponer medidas de actuación.

f) Verificar el cumplimiento de las normas e instrucciones vigentes en materia de solicitudes de compatibilidad, jornada, horario, vacaciones y permisos de los empleados públicos, así como aquellas que se determinen en las normas aplicables en la materia.

g) Colaborar en el estudio de los casos de absentismo del personal, adoptando las medidas que procedan en orden a su prevención.

- h) Realizar estudios sobre cargas de trabajo con la finalidad de proceder a la racionalización de la gestión administrativa.
- i) Examinar actuaciones presuntamente irregulares de los empleados públicos en el desempeño de sus funciones y proponer, en su caso, a los órganos competentes la adopción de las medidas oportunas.
- j) Promover actuaciones que favorezcan la integridad profesional y comportamientos éticos conforme al código de conducta de los empleados públicos aplicable en la legislación vigente.
- k) Participar en el desarrollo de programas de calidad y transparencia y en su evaluación.
- l) Cualquiera otra función que, dentro de la naturaleza de las funciones propias de la Inspección de Servicios, le sea atribuida por el ordenamiento jurídico vigente o se le pueda asignar por esta Presidencia.

Tercero.— Encomendar al Área del Empleado Público las tareas relativas a la adecuada configuración a nivel organizativo, presupuestario y funcional de dicha Unidad de Inspección de Servicios, asignándole los medios materiales, económicos y humanos que precise.

Cuarto.— Las funciones de la Unidad de Inspección de Servicios podrá extenderse a los Entes Instrumentales dependientes de la Diputación de Sevilla.

Quinto.— Por el Pleno de la Corporación se procederá a la aprobación de un Plan General de Inspección de Servicios, que recogerá las actuaciones previstas con especificación de los objetivos que se pretendan alcanzar, correspondiendo su tramitación al Área del Empleado Público.

Sexto.— La presente Resolución, de la que se dará cuenta al Pleno Corporativo, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento.»

En Sevilla a 26 de junio de 2018.—El Secretario General, (P.D. resolución núm. 2579/15, de 2 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

6W-4982

(Autorizado por Resolución número 2602/18, de 22 de mayo)

Bases específicas por las que se regirá la convocatoria para la provisión, en turno libre, de tres plazas de Técnico/a de Cultura, vacantes en la plantilla del personal funcionario de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla (O.E.P.2016).

Denominación del puesto/plaza: Técnico/a de Cultura.

Número de plazas: 3.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Técnica.

Grupo/Subgrupo: A/A-1.

Titulación exigida: Título de Doctorado, Licenciatura Universitaria o de Grado en alguna de las ramas de conocimiento de Arte y Humanidades.

Sistema de selección: Concurso-Oposición.

Derechos de examen: 30 €.

Fase de oposición.—(Valoración máxima 30 puntos)

La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios, todos ellos comunes para todas las personas aspirantes y de carácter obligatorio y eliminatorio. La nota de corte para la superación de cada uno de los ejercicios será establecida por el Tribunal correspondiente, viniendo determinada la calificación definitiva de esta fase por la suma de los puntos obtenidos en todos los ejercicios.

1.—Primer ejercicio (test): Consistirá en realizar una prueba tipo test con 90 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una será la correcta, relacionadas con las materias contenidas en los Grupos I y II del Anexo de la convocatoria, procurando que dichas preguntas guarden proporción en cuanto al número de ellas con los del citado Anexo.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos. El tiempo para realizar este ejercicio será determinado por el Tribunal y comunicado a las personas aspirantes antes del comienzo del mismo. Se penalizará por cada tres respuestas erróneas con una correcta o su parte proporcional, en caso de tener menos de tres respuestas incorrectas, no puntuando las respuestas en blanco.

2.—Segundo ejercicio (escrito): Consistirá en desarrollar por escrito, de forma legible por el Tribunal, tres temas del programa establecido en el Anexo de la convocatoria. Los temas serán extraídos al azar por el tribunal con carácter previo a la realización del ejercicio. Se extraerá un tema del Grupo I de Materias Comunes y dos temas del Grupo II de Materias Específicas del Anexo de la convocatoria.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de 3 horas. Dicho ejercicio deberá ser leído obligatoriamente, en sesión pública, ante el Tribunal por la persona aspirante.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos.

3.—Tercer ejercicio (práctico): Consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de 3 horas, un supuesto práctico que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relacionado con los contenidos del Grupo II de Materias Específicas contenidas en el Anexo de la convocatoria.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el Tribunal por la persona aspirante, en sesión pública. El Tribunal podrá abrir un diálogo con la persona opositora durante un tiempo máximo de quince minutos, que versará sobre los contenidos expuestos.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos.

Fase de concurso.—(Valoración máxima 20 puntos)

Consistirá en la valoración de los siguientes méritos:

a) Experiencia profesional (valoración máxima 15 puntos)

Se valorará la experiencia profesional, con un máximo de 15 puntos, en la forma siguiente:

- Por cada mes de servicio completo prestado en la Administración Local, desarrollando trabajos de la categoría de Técnico/a de Cultura o equivalente: 0,10 puntos.

- Por cada mes de servicio completo prestado en otras Administraciones Públicas, desarrollando trabajos de la categoría de Técnico/a de Cultura o equivalente: 0,05 puntos.

Los servicios prestados en jornada a tiempo parcial, se valorarán proporcionalmente, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes.

La experiencia profesional se acreditará a través de certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen prestado, indicándose la denominación del puesto de trabajo, la naturaleza jurídica de la relación y el tiempo de su duración.

b) Formación (valoración máxima 5 puntos).

Por la participación en Cursos, Jornadas y Seminarios de formación y perfeccionamiento, impartidos por Organismos Públicos y Privados, Corporaciones de Derecho Público Y Organizaciones Sindicales, con la correspondiente homologación, siempre que versen sobre materias directamente relacionadas con las actividades a desarrollar en la categoría a la que se opte, acreditados mediante el correspondiente Diploma, Certificado o Título expedido, con especificación de horas, hasta un máximo de 5 puntos, con el baremo siguiente:

- Cursos de hasta 10 horas: 0,05 puntos.
- Cursos de 11 a 30 horas: 0,10 puntos.
- Cursos de 31 a 60 horas: 0,20 puntos.
- Cursos de 61 a 100 horas: 0,35 puntos.
- Cursos de 101 a 200 horas: 0,50 puntos.
- Cursos de 201 a 350 horas: 0,75 puntos.
- Cursos de 351 o más horas: 1 punto.

En caso de no justificarse la duración del curso, se valorará con la puntuación mínima.

Puntuación final.

La calificación definitiva se obtendrá sumando la puntuación obtenida en la fase de Oposición y de Concurso, obteniéndose de esta forma la puntuación final de cada aspirante y el número de personas aprobadas.

Anexo (Programa)

Grupo I

Materias comunes

- 1.—La Constitución de 1978: Características fundamentales. Principios Generales. Estructura.
- 2.—Los órganos constitucionales. La Corona. Las Cortes Generales. El Congreso de los/las Diputados/as y el Senado. El Gobierno. El Poder Judicial. El Tribunal de Cuentas. El Defensor del Pueblo.
- 3.—Los derechos y deberes fundamentales en la Constitución española. El sistema de garantías de las libertades y derechos fundamentales. Suspensión de los derechos y libertades.
- 4.—La Organización territorial del Estado español: Principios constitucionales. Las Comunidades Autónomas.
- 5.—El Estatuto de Autonomía para Andalucía: derechos y deberes. Competencias.
- 6.—La Unión Europea: Los Tratados originarios y modificativos. Instituciones y Órganos. Competencias.
- 7.—El Régimen local español. La Administración Local en la Constitución de 1978. El principio de Autonomía Local. La Carta Europea de la Autonomía Local.
- 8.—El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento. La organización municipal.
- 9.—La provincia en el régimen local. Organización provincial. Competencias.
- 10.—El Texto Refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Consideraciones generales.
- 11.—El personal al servicio de la Administración Local: sus clases.
- 12.—Derechos y deberes del personal funcionario público local. Régimen disciplinario del personal funcionario e incompatibilidades.
- 13.—Fuentes del Derecho Administrativo: clasificación y jerarquía. La Ley: Concepto, contenido y clases. Disposiciones del Ejecutivo con fuerza de ley. El Reglamento: concepto y clasificación. La potestad reglamentaria.
- 14.—El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: la motivación y forma. Eficacia de los actos administrativos. La invalidez del acto administrativo. Nulidad y anulabilidad.
- 15.—El procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (I): Ámbito de aplicación. Las personas interesadas en el procedimiento. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia.
- 16.—El procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (II): las fases del procedimiento. Las especialidades del procedimiento administrativo.
- 17.—La regulación de la Administración en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: disposiciones y principios generales y principios de intervención. Especial mención al funcionamiento electrónico del sector público.
- 18.—La Hacienda Pública en la Constitución Española de 1978. La Administración Tributaria. La Ley General presupuestaria: estructura y principios generales.
- 19.—Leyes 19/2003, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Especial referencia al ámbito local.
- 20.—La legislación estatal y andaluza sobre Igualdad efectiva de mujeres y hombres. La Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género. La Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género de Andalucía.

Grupo II

Materias específicas

- 1.—Origen y concepto de cultura.
- 2.—Modelos de políticas culturales.
- 3.—Organismos Internacionales para la cultura.
- 4.—La cultura en el marco de la Constitución española.

- 5.—Las competencias de cultura en el Estatuto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 6.—La Consejería de Cultura y organismos dependientes.
- 7.—Políticas culturales y territorio.
- 8.—Municipios y desequilibrios municipales en el ámbito cultural.
- 9.—Competencias municipales en el ámbito de la Cultura.
- 10.—Cultura y Territorio: las comarcas de la provincia de Sevilla.
- 11.—Gestión cultural en el ámbito local.
- 12.—La red básica de los servicios culturales de ámbito local.
- 13.—Historia de la música: conceptos generales, etapas y grandes maestros.
- 14.—Historia del flamenco.
- 15.—Historia del cine. Evolución y etapas.
- 16.—Historia del cine en España.
- 17.—Historia del teatro: Evolución y etapas.
- 18.—El teatro en la literatura andaluza.
- 19.—Historia del arte en la provincia de Sevilla. Desde los orígenes al s. XIX.
- 20.—Claves del arte contemporáneo. El arte sevillano desde 1900 hasta hoy.
- 21.—Diseño y gestión de programas de música en la Administración Local.
- 22.—Diseño y gestión de programas de artes escénicas en la Administración Local.
- 23.—Diseño y gestión de programas de artes plásticas en la Administración Local.
- 24.—Diseño y gestión de programas de cine en la Administración Local.
- 25.—Diseño y gestión de programas de patrimonio histórico artístico en la Administración Local.
- 26.—Proceso de edición de un libro.
- 27.—La publicación y distribución de un libro. Sistema ISBN. Depósito Legal.
- 28.—Concepto de equipamiento cultural: Descripción, tipología y uso.
- 29.—Diseño de equipamientos culturales.
- 30.—Equipamiento básico para el desarrollo de actividades de las artes escénicas y musicales.
- 31.—Equipamiento básico para el desarrollo de actividades de artes plásticas.
- 32.—Diseño y equipamiento del espacio expositivo.
- 33.—Espacios expositivos en la provincia de Sevilla.
- 34.—Equipamiento cultural de proximidad: casas de cultura y centros cívicos.
- 35.—Equipamientos para la difusión de espectáculos en vivo.
- 36.—Teatros municipales de la provincia de Sevilla.
- 37.—Equipamientos efímeros para actividades culturales.
- 38.—Diseño de un proyecto cultural.
- 39.—Desarrollo y fases de un proyecto cultural.
- 40.—Planificación y presupuesto de un proyecto cultural en la Administración Local.
- 41.—Evaluación de proyectos y procesos culturales.
- 42.—Organización y gestión de una exposición de artes plásticas. La exposición temporal, la exposición itinerante y la exposición permanente.
- 43.—El montaje de exposiciones de artes plásticas: el espacio, las condiciones técnicas, mobiliario expositivo, cartelería.
- 44.—El catálogo de exposiciones: Diseño y edición.
- 45.—Nuevas tecnologías aplicadas al sector cultural.
- 46.—Turismo y gestión cultural.
- 47.—Cooperación cultural desde el ámbito local.
- 48.—Agentes de cooperación cultural.
- 49.—El trabajador o la trabajadora cultural: gestión y coordinación.
- 50.—Colecciones Públicas de arte en la Provincia de Sevilla.
- 51.—La gestión de una colección pública de artes plásticas.
- 52.—Instituciones museográficas en la provincia de Sevilla.
- 53.—Patrimonio histórico-artístico de la Provincia de Sevilla.
- 54.—Ley de Patrimonio histórico español.
- 55.—Ley de Patrimonio histórico andaluz.
- 56.—Normativa de museos, colecciones museográficas y conjuntos culturales en Andalucía.
- 57.—Gestión pública del patrimonio histórico-artístico.
- 58.—La conservación del patrimonio histórico-artístico.
- 59.—La difusión del patrimonio histórico-artístico. Programas didácticos y expositivos.
- 60.—Patrimonio y gestión cultural.
- 61.—La adaptación del edificio histórico para usos culturales.
- 62.—El conjunto monumental de San Luis de los Franceses como bien de interés cultural.

- 63.—Patrimonio antropológico. Fiestas de la provincia de Sevilla.
 64.—Talleres municipales como elemento de dinamización cultural en el ámbito local.
 65.—Ley de propiedad intelectual.
 66.—La gestión cultural y los derechos de autoría. Entidades de gestión colectiva de los derechos de autoría.
 67.—Normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.
 68.—Galerías de arte en Sevilla y su provincia.
 69.—Cultura y público: Estrategias de difusión y programas didácticos.
 70.—La función educativa de la cultura.
 71.—Marketing y comunicación cultural. La publicidad y difusión de los programas culturales.
 72.—Cultura y economía: Financiación de la cultura en el ámbito local.
 73.—Cultura y economía: La cultura como elemento de dinamización socio-económica.
 74.—Patrocinio, mecenazgo y cultura.
 75.—Entidades sin ánimo de lucro en el ámbito cultural.
 76.—Fundaciones culturales en España. Marco legal.
 77.—Las Fundaciones culturales en Andalucía, decretos y órdenes que las regulan.
 78.—Fomento de la actividad cultural.
 79.—Normativa estatal y autonómica sobre subvenciones públicas. La subvención como forma de actuación administrativa en el ámbito cultural.
 80.—Gestión cultural e igualdad de género.

Sevilla, 26 de junio de 2018.—El Secretario General (P.D. Resolución 2579/15, de 02/07), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

(Autorizado por Resolución número 2600/18, de 22 de mayo)

Bases específicas por las que se regirá la convocatoria para la provisión, en turno libre, de tres plazas de Técnico/a de Deportes, vacantes en la plantilla del personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (O.E.P.2016).

Denominación del puesto/plaza: Técnico/a de Deportes.

Número de plazas: 3.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Técnica

Grupo/Subgrupo: A/A-1.

Titulación exigida: Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte o en Educación Física o titulación universitaria de Grado equivalente.

Sistema de selección: Concurso-Oposición

Derechos de examen: 30 €.

Fase de oposición.—(Valoración máxima 30 puntos)

La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios, todos ellos comunes para todas las personas aspirantes y de carácter obligatorio y eliminatorio. La nota de corte para la superación de cada uno de los ejercicios será establecida por el Tribunal correspondiente, viniendo determinada la calificación definitiva de esta fase por la suma de los puntos obtenidos en todos los ejercicios.

1.—Primer ejercicio (test): Consistirá en realizar una prueba tipo test con 90 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una será la correcta, relacionadas con las materias contenidas en los Grupos I y II del Anexo de la convocatoria, procurando que dichas preguntas guarden proporción en cuanto al número de ellas con los del citado Anexo.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos. El tiempo para realizar este ejercicio será determinado por el Tribunal y comunicado a las personas aspirantes antes del comienzo del mismo. Se penalizará por cada tres respuestas erróneas con una correcta o su parte proporcional, en caso de tener menos de tres respuestas incorrectas, no puntuando las respuestas en blanco.

2.—Segundo ejercicio (escrito): Consistirá en desarrollar por escrito, de forma legible por el Tribunal, tres temas del programa establecido en el Anexo de la convocatoria. Los temas serán extraídos al azar por el tribunal con carácter previo a la realización del ejercicio. Se extraerá un tema del Grupo I de Materias Comunes y dos temas del Grupo II de Materias Específicas del Anexo de la convocatoria.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de 3 horas. Dicho ejercicio deberá ser leído obligatoriamente, en sesión pública, ante el Tribunal por la persona aspirante.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos.

3.—Tercer ejercicio (práctico): Consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de 3 horas, un supuesto práctico que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relacionado con los contenidos del Grupo II de Materias Específicas contenidas en el Anexo de la convocatoria.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el Tribunal por la persona aspirante, en sesión pública. El Tribunal podrá abrir un diálogo con la persona opositora durante un tiempo máximo de quince minutos, que versará sobre los contenidos expuestos.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos.

Fase de concurso.—(Valoración máxima 20 puntos)

Consistirá en la valoración de los siguientes méritos:

a) Experiencia profesional (valoración máxima 15 puntos)

Se valorará la experiencia profesional, con un máximo de 15 puntos, en la forma siguiente:

• Por cada mes de servicio completo prestado en la Administración Local, desarrollando trabajos de la categoría de Técnico/a de Deporte o equivalente: 0,10 puntos.

• Por cada mes de servicio completo prestado en otras Administraciones Públicas, desarrollando trabajos de la categoría de Técnico/a de Deporte o equivalente: 0,05 puntos.

Los servicios prestados en jornada a tiempo parcial, se valorarán proporcionalmente, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes.

La experiencia profesional se acreditará a través de certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen prestado, indicándose la denominación del puesto de trabajo, la naturaleza jurídica de la relación y el tiempo de su duración.

b) Formación (valoración máxima 5 puntos).

Por la participación en Cursos, Jornadas y Seminarios de formación y perfeccionamiento, impartidos por Organismos Públicos y Privados, Corporaciones de Derecho Público Y Organizaciones Sindicales, con la correspondiente homologación, siempre que versen sobre materias directamente relacionadas con las actividades a desarrollar en la categoría a la que se opte, acreditados mediante el correspondiente Diploma, Certificado o Título expedido, con especificación de horas, hasta un máximo de 5 puntos, con el baremo siguiente:

- Cursos de hasta 10 horas: 0,05 puntos.
- Cursos de 11 a 30 horas: 0,10 puntos.
- Cursos de 31 a 60 horas: 0,20 puntos.
- Cursos de 61 a 100 horas: 0,35 puntos.
- Cursos de 101 a 200 horas: 0,50 puntos.
- Cursos de 201 a 350 horas: 0,75 puntos.
- Cursos de 351 o más horas: 1 punto.

En caso de no justificarse la duración del curso, se valorará con la puntuación mínima.

Puntuación final.

La calificación definitiva se obtendrá sumando la puntuación obtenida en la fase de Oposición y de Concurso, obteniéndose de esta forma la puntuación final de cada aspirante y el número de personas aprobadas.

Anexo (Programa)

Grupo I

Materias comunes

- 1.—La Constitución de 1978: Características fundamentales. Principios Generales. Estructura.
- 2.—Los órganos constitucionales. La Corona. Las Cortes Generales. El Congreso de los/as Diputados/as y el Senado. El Gobierno. El Poder Judicial. El Tribunal de Cuentas. El Defensor del Pueblo.
- 3.—Los derechos y deberes fundamentales en la Constitución española. El sistema de garantías de las libertades y derechos fundamentales. Suspensión de los derechos y libertades.
- 4.—La Organización territorial del Estado español: Principios constitucionales. Las Comunidades Autónomas.
- 5.—El Estatuto de Autonomía para Andalucía: derechos y deberes. Competencias.
- 6.—La Unión Europea: Los Tratados originarios y modificativos. Instituciones y Órganos. Competencias.
- 7.—El Régimen local español. La Administración Local en la Constitución de 1978. El principio de Autonomía Local. La Carta Europea de la Autonomía Local.
- 8.—El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento. La organización municipal.
- 9.—La provincia en el régimen local. Organización provincial. Competencias.
- 10.—El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Consideraciones generales.
- 11.—El personal al servicio de la Administración Local: sus clases.
- 12.—Derechos y deberes del personal funcionario público local. Régimen disciplinario del personal funcionario e incompatibilidades.
- 13.—Fuentes del Derecho Administrativo: clasificación y jerarquía. La Ley: Concepto, contenido y clases. Disposiciones del Ejecutivo con fuerza de ley. El Reglamento: concepto y clasificación. La potestad reglamentaria.
- 14.—El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: la motivación y forma. Eficacia de los actos administrativos. La invalidez del acto administrativo. Nulidad y anulabilidad.
- 15.—El procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (I): Ámbito de aplicación. Las personas interesadas en el procedimiento. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia.
- 16.—El procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (II): las fases del procedimiento. Las especialidades del procedimiento administrativo.
- 17.—La regulación de la Administración en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: disposiciones y principios generales y principios de intervención. Especial mención al funcionamiento electrónico del sector público.
- 18.—La Hacienda Pública en la Constitución Española de 1978. La Administración Tributaria. La Ley General presupuestaria: estructura y principios generales.
- 19.—Leyes 19/2003, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Especial referencia al ámbito local.
- 20.—La legislación estatal y andaluza sobre Igualdad efectiva de mujeres y hombres. La Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género. La Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género de Andalucía.

Grupo II

Materias específicas

- 1.—Estructura y organización del deporte en el ámbito internacional. Carta Olímpica. Comité Olímpico Internacional.
- 2.—El deporte en la Unión Europea. Carta Europea del Deporte.

- 3.—El marco jurídico del deporte en España: principios generales. Estructura y organización del deporte en el ámbito estatal.
- 4.—El Consejo Superior de Deportes. El Comité Olímpico Español.
- 5.—Plan Integral para la actividad física y el deporte del Consejo Superior de Deportes.
- 6.—El marco jurídico del deporte en Andalucía: estructura y principios rectores. Organización del deporte en Andalucía. Consejería de turismo y deporte.
- 7.—El marco jurídico del deporte en las Administraciones Locales. Organización, estructura competencias y funciones propias relacionadas con la actividad física y el deporte en la provincia y municipios.
- 8.—La organización deportiva pública y privada.
- 9.—Servicios deportivos municipales: concepto, modos de gestión y bases para un buen gobierno en la gestión de los mismos (Transparencia- Gobernanza).
- 10.—Formación, investigación e innovación deportiva en Andalucía en el marco de la Ley del Deporte de Andalucía 5/2016.
- 11.—Del ejercicio profesional del deporte: objeto. Ámbito de aplicación. Profesiones del deporte y requisitos de titulación de las profesiones del deporte. Organización administrativa.
- 12.—Entidades deportivas: clubes deportivos, entes de promoción deportiva y federaciones deportivas (concepto, naturaleza y funciones). El registro de entidades deportivas en Andalucía.
- 13.—Organización de eventos deportivos: celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- 14.—Organización de eventos deportivos de carácter internacional.
- 15.—El voluntariado deportivo: regulación normativa. Concepto. Intervención pública. Derechos y deberes del voluntariado. Obligaciones de la entidad deportiva. Condición de persona voluntaria. Programa de voluntariado deportivo andaluz.
- 16.—La participación ciudadana en la gestión y organización deportiva. El asociacionismo deportivo como modelo organizativo de actividades físico deportivas. Formas de organización. Funciones y ámbito de actuación.
- 17.—Los agentes del deporte en Andalucía.
- 18.—Órganos en materia de deporte adscritos a la Consejería competente en Andalucía.
- 19.—La contratación de los servicios deportivos en la Administración Local.
- 20.—Financiación del deporte local: tasas, precios públicos y tarifas.
- 21.—Presupuesto y control presupuestario en entidades públicas deportivas.
- 22.—Fomento de las actividades deportivas.
- 23.—Normativa Estatal y Autonómica sobre subvenciones públicas.
- 24.—Dirección y planificación estratégica del deporte local.
- 25.—Proyectos, programas y actividades de un servicio local de deporte.
- 26.—Control y evaluación en la gestión del deporte. Las memorias deportivas.
- 27.—Estadística aplicada a la gestión deportiva. Indicadores de gestión en los servicios deportivos.
- 28.—La excelencia en la gestión deportiva. El modelo EFQM.
- 29.—Marketing deportivo: análisis y diagnóstico de la situación. Fases. Objetivos y estrategias. Ejecución y control de los planes de marketing. Soportes publicitarios de las actividades deportivas.
- 30.—La gestión de los recursos humanos en una entidad deportiva concepto, objetivos, procesos de gestión y aspectos estratégicos. Dirección y liderazgo en el deporte.
- 31.—Dinámica de grupos: concepto, características y clasificación. Trabajo en equipo.
- 32.—Las habilidades sociales y emocionales de la persona gestora deportiva.
- 33.—Comunicación y divulgación de los servicios y actividades deportivas.
- 34.—Desarrollo motor: el crecimiento y la evolución de aspectos cuantitativos y cualitativos más relevantes para el movimiento humano en la edad escolar. Evaluación del desarrollo motor.
- 35.—El aprendizaje deportivo: características, modelos de enseñanza. Fases en su enseñanza y aprendizaje.
- 36.—El deporte en edad escolar: principios rectores. Ámbitos de participación. Plan de deporte en edad escolar. Deporte en centros escolares.
- 37.—Deporte universitario: ordenación universitaria en materia deportiva. Realidad y oferta.
- 38.—La especialización deportiva: proceso desde la iniciación al alto rendimiento. Programas de detección, formación y seguimiento de talentos deportivos.
- 39.—La educación física en el sistema deportivo. Concepción educativa del ejercicio. Funciones y valores.
- 40.—El deporte: concepto, características y clasificaciones. Manifestaciones del deporte (deporte para todos y todas/ deporte rendimiento/ deporte espectáculo).
- 41.—El deporte como fenómeno social y cultural. Concepto y tratamiento pedagógico: características para convertirse en hecho educativo.
- 42.—Deportes individuales: características básicas. Aspectos técnicos, tácticos y reglamentarios.
- 43.—Deportes de oponente: características básicas. Aspectos técnicos, tácticos y reglamentarios.
- 44.—Deportes colectivos: características básicas. Aspectos técnicos, tácticos y reglamentarios.
- 45.—Ajedrez: aspectos organizativos de una competición provincial (requisitos, sistema de competición y normas).
- 46.—Atletismo en pista: aspectos organizativos de una competición provincial (requisitos, sistema de competición y normas).
- 47.—Bádminton: aspectos organizativos de una competición provincial (requisitos, sistema de competición y normas).
- 48.—Baloncesto: aspectos organizativos de una competición provincial (requisitos, sistema de competición y normas).
- 49.—Bicicleta todo terreno (rally): aspectos organizativos de una competición provincial (requisitos, sistema de competición y normas).

- 50.—Campo a través: aspectos organizativos de una competición provincial (requisitos, sistema de competición y normas).
- 51.—Duatlón y triatlón: aspectos organizativos de una competición provincial (requisitos, sistema de competición y normas).
- 52.—Fútbol: aspectos organizativos de una competición provincial (requisitos, sistema de competición y normas).
- 53.—Gimnasia rítmica: aspectos organizativos de una competición provincial (requisitos, sistema de competición y normas).
- 54.—Atletismo de iniciación: aspectos organizativos de una competición provincial (requisitos, sistema de competición y normas).
- 55.—Ciclismo recreativo: aspectos organizativos de una competición provincial (requisitos, sistema de competición y normas).
- 56.—Natación: aspectos organizativos de una competición provincial (requisitos, sistema de competición y normas).
- 57.—Orientación: aspectos organizativos de una competición provincial (requisitos, sistema de competición y normas).
- 58.—Tenis: aspectos organizativos de una competición provincial (requisitos, sistema de competición y normas).
- 59.—Voleibol: aspectos organizativos de una competición provincial (requisitos, sistema de competición y normas).
- 60.—Waterpolo: aspectos organizativos de una competición provincial (requisitos, sistema de competición y normas).
- 61.—Deporte y turismo: relación entre ambos conceptos, tipos de turismo deportivo y prospectiva.
- 62.—Actividad físico deportiva en el medio natural: tipos, clasificaciones y recursos. Organización de actividades físicas en la naturaleza.
- 63.—La actividad física y el deporte en las personas mayores: diagnóstico de la situación actual. Nociones básicas y elaboración de programas según objetivos.
- 64.—Deporte adaptado: necesidades sociales, físicas y psíquicas especiales. Deporte y discapacidad.
- 65.—Deporte y género: evolución y situación actual. Manifiesto por la igualdad y la participación de la mujer en el deporte. Declaración de Brighton.
- 66.—Recreación, tiempo libre y actividad física: concepto, evolución, funciones y objetivos. Hábitos deportivos e intereses de los grupos sociales.
- 67.—El juego: concepto, teorías, características y clasificaciones del mismo. El juego como actividad física organizada. Valor cultural y educativo.
- 68.—Capacidades físicas básicas: concepto y clasificación. Sistemas y principios básicos para el desarrollo de la condición física. Evaluación.
- 69.—Las cualidades motrices básicas: concepto y clasificación. Sistemas para su desarrollo. Evaluación.
- 70.—Salud y actividad física: efectos positivos y contraindicaciones de la actividad física en la salud y calidad de vida.
- 71.—Aspectos preventivos en la práctica de actividad física y actuación en accidentes deportivos. Primeros auxilios en las lesiones más frecuentes relacionadas con el sistema locomotor.
- 72.—Nutrición y actividad física: metabolismo basal. Tipos de actividad física y gasto energético. La dieta equilibrada. La hidratación en el deporte.
- 73.—Dopaje en el deporte: políticas de prevención, control y sanción. Garantías de los derechos de las personas deportistas. Comisión Andaluza Antidopaje.
- 74.—Solución de litigios deportivos en Andalucía.
- 75.—El fenómeno de la violencia en el deporte. Incidencia en la sociedad actual.
- 76.—Normativa contra la violencia. Legislación reguladora. Comisión Andaluza contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. Objetivos.
- 77.—Instalaciones y espacios deportivos: tipología. Fases. Tendencias. Tecnologías para su gestión. Mantenimiento y limpieza.
- 78.—Plan director de instalaciones y equipamiento deportivos de Andalucía. Planes locales.
- 79.—Conceptos básicos sobre piscinas. Tipologías. Gestión y mantenimiento. Normativa sanitaria de piscinas de uso colectivo.
- 80.—Sostenibilidad y equipamientos deportivos. Utilización del medio natural y de las infraestructuras como soporte de la actividad deportiva.
- Sevilla, 26 de junio de 2018.—El Secretario General (P.D. Resolución 2579/15, de 02/07), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

25W-4992

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1124/2017 Negociado: F.

N.I.G.: 4109144420170012142.

De: D/D^a. CRISTINA ESPINOSA GARCIA.

Abogado: SONIA MORAN ROA.

Contra: D/D^a. externa team sl, hotel isla cartuja sl, explotadora regina sl, EXEO GESTION INTEGRAL SL, IGNACIO DE LA LASTRA MARCOS y ACTISEVILLA ETT SL.

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1124/2017 a instancia de la parte actora Dª. CRISTINA ESPINOSA GARCIA contra Externa Team SL, hotel isla cartuja sl, explotadora regina sl, EXEO GESTION INTEGRAL SL, IGNACIO DE LA LASTRA MARCOS y ACTISEVILLA ETT SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 9 de abril de 2018 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA

En SEVILLA, a nueve de abril de dos mil dieciocho.

El anterior escrito presentado por la actora CRISTINA ESPINOSA GARCIA únase a los autos de su razón, y visto su contenido,

ACUERDO: tener por ampliada la demanda frente al administrador concursal IGNACIO DE LA LASTRA MARCOS, así como frente a las empresas EXEO GESTIÓN INTEGRAL SL y ACTISEVILLA ETT SL.

Notifíquese la presente resolución.

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA

En SEVILLA, a uno de diciembre de dos mil diecisiete

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D/Dª CRISTINA ESPINOSA GARCIA, presentó demanda de frente a externa team sl, hotel isla cartuja sl y explotadora regina sl

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 1124/2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Letrado/a de la Administración de Justicia.

Vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo 10 DE JULIO DE 2018 A LAS 11:15 HORAS, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1ª planta., para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretario Judicial EL MISMO DÍA, A LAS (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en PLANTA QUINTA DEL MENCIONADO EDIFICIO

-Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/ representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

- Requerir a la parte actora para que subsane el/los defecto/s que a continuación se indican:

DEBE APORTAR LA PAPELETA DE CONCILIACIÓN Y EL ACTA UNA VEZ SE CELEBRE EL ACTO EL 20/12/17, ASÍ COMO LA CARTA DE DESPIDO.

DEBE MANIFESTAR SI HA OSTENTADO CARGO DE REPRESENTACIÓN SINDICAL O ESTÁ AFILIADO A ALGÚN SINDICATO.

-Dar cuenta a S.Sª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de citación al demandado EXEO GESTION INTEGRAL SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-4977

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 114/2015 Negociado: F.

N.I.G.: 4109144S20150001183.

De: D/Dª. CORAL COSTA RODERO.

Abogado: FRANCISCO JAVIER TERAN CONDE.

Contra: D/Dª. LANTAMOS SL, GESTORIA HERNANDEZ Y HERNANDEZ SL y FOGASA.

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 114/2015 a instancia de la parte actora D/D^a. CORAL COSTA RODERO contra LANTAMOS SL, GESTORIA HERNANDEZ Y HERNANDEZ SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 17 de febrero de 2015 del tenor literal siguiente:

DECRETO

Secretario Judicial D/D^a M^a FERNANDA TUÑÓN LÁZARO

En SEVILLA, a diecisiete de febrero de dos mil quince

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D/D^a CORAL COSTA RODERO, presentó demanda de RECLAMACION DE CANTIDAD frente a LANTAMOS SL, GESTORIA HERNANDEZ Y HERNANDEZ SL y FOGASA

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 114/2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo 10 DE JULIO DE 2018 A LAS 9'35 HORAS, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta., para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretaria Judicial EL MISMO DÍA, A LAS 9.25 (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en PLANTA QUINTA DEL MENCIONADO EDIFICIO

-Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de Letrado, o representada por Graduado Social lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

-Se requiere al Organismo demandado para que en el plazo de DIEZ días hábiles, remita a este Juzgado el expediente administrativo de la parte actora o su copia.

-Dar cuenta a S.S^a de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.S^a del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado LANTAMOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-4957

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20160012684.

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Seguridad Social en materia prestacional.

Nº AUTOS: 1175/2016. Negociado: Rf.

DEMANDANTE/S: JOSE REVUELTA POSTIGO.

DEMANDADO/S: ETIQUETAS E IMPRESOS AUTOADHESIVOS SL, TGSS y INSS, GRAFICARTON S.A.

EDICTO

DOÑA DIANA BRU MEDINA, LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE REFUERZO BIS DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1175/16 se ha acordado citar a GRAFICARTON S.A con CIF A11603826 como demandado por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 12/07/2018 a las 9:25 en la Oficina de refuerzo de este Juzgado de refuerzo de este Juzgado sita en la 7ª Planta del Edificio Noga num. 26 y a las 9:30 horas en la Sala de Vistas num 3 de la planta -1 del Edificio Viapol debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición el la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia de fecha 06/07/2017, decreto de ampliación de fecha 19/12/2017 y ACTA DE SUSPENSIÓN DE FECHA 22/05/2018.

Y para que sirva de notificación a la demandada actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

6W-4954

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 247/2014 Negociado: K

N.I.G.: 4109144S20120004314

De: D/Dª. ROSA FERNANDEZ LOPEZ

Abogado: ANTONIO PIZZANO ORTEGA

Contra: D/Dª. MENSAJERIA URGENTE MEDITERRANEA SL, ADICIONAL DISTRIBUÇAO E GESTAO COMERCIAL SA, ADICIONAL CARE ESPAÑA SLU, IBERLINK SA, ADICIONAL LOGISTICS ESPAÑA SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 247/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. ROSA FERNANDEZ LOPEZ contra MENSAJERIA URGENTE MEDITERRANEA SL, ADICIONAL DISTRIBUÇAO E GESTAO COMERCIAL SA, ADICIONAL CARE ESPAÑA SLU, IBERLINK SA, ADICIONAL LOGISTICS ESPAÑA SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 5/06/2018 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar a los ejecutados ADICIONAL CARE ESPAÑA, S.L.U. en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 66.878,16 euros (a abonar solidariamente las cantidades de 4.931,55 euros y la cantidad de 6.570 euros, ambas cantidades en concepto de reclamación de cantidad, la cantidad de 23.567,75 euros en concepto de indemnización, más la cantidad de 22.959,55 euros en concepto de salarios de tramitación, mas la cantidad de 8.849,31 euros, en concepto de salarios de substanciacion) en concepto de principal y la cantidad de 13.375,63 euros en concepto de intereses y costas.

- ADICIONAL DISTRIBUÇAO E GESTAO COMERCIAL, S.A. en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 66.878,16 euros (a abonar solidariamente las cantidades de 4.931,55 euros y la cantidad 6.570 euros, ambas cantidades en concepto de reclamación de cantidad, la cantidad de 23.567,75 euros en concepto de indemnización, más la cantidad de 22.959,55 euros en concepto de salarios de tramitación, mas la cantidad de 8.849,31 euros, en concepto de salarios de substanciacion) en concepto de principal, más la cantidad de 13.375,63 euros presupuestada para intereses y costas del procedimiento.

- MENSAJERÍA URGENTE MEDITERRÁNEA S.L. en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 27.740 euros (a abonar solidariamente al actor la cantidad de 6.570 €, la cantidad de 21.170 euros, ambas cantidades en concepto de reclamación de cantidad) en concepto de principal, más la cantidad de 5.548 euros presupuestada para intereses y costas del procedimiento.

Haciendo un montante en total de 88.048,16 euros en concepto de principal, más la de 17.609,63 euros presupuestada para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Expidanse a la parte ejecutante las oportunas copias necesarias para su aportación al Fogasa, debiendo comparecer la parte solicitante en la secretaria de este Juzgado, en día y hora hábil para su recogida.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003 de 9 de Julio Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 4025000064038212 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado MENSAJERIA URGENTE MEDITERRANEA SL, ADICIONAL DISTRIBUÇAO E GESTAO COMERCIAL SA, ADICIONAL CARE ESPAÑA SLU, IBERLINK SA y ADICIONAL LOGISTICS ESPAÑA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

34W-4603

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 77/2016 Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20160000529.

De: D/Dª. JORGE OLIVERO MORATOS.

Contra: D/Dª. QUIMICAUTO SUR SL, QUIMICAUTO SL y FOGASA.

EDICTO.

D/Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 77/2016 a instancia de la parte actora D/D^a. JORGE OLIVERO MORATOS contra QUIMICAUTO SUR SL, QUIMICAUTO SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA.

ACUERDO:

- 1.- Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.
- 2.- Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de QUINCE DÍAS para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el FOGASA.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado QUIMICAUTO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a de los Ángeles Peche Rubio.

6W-4604

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 386/2016 Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20160004148.

De: D/D^a. FRANCISCO JAVIER CORTES LIBRERO.

Abogado: FELIPE RAMON RUIZ DE HUIDOBRO DE CARLOS.

Contra: FREMAP, TGSS, INSS, TECNICAS EN ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION DEL SUR SL, UGICASA SL, NEBRIGAN SL, MARIA DEL ROCIO RODRIGUEZ RUIZ . . , AYUNTAMIENTO DE GINES, MC MUTUAL y IBERMUTUAMUR.

Abogado: MARTA GUADALUPE PARRAGA MUÑIZ, MARIA JOSE GAVIÑO GARCIA y MANUEL JESUS GIL CORONADO.

EDICTO.

D/D^a M^a DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 386/2016 a instancia de la parte actora D/D^a. FRANCISCO JAVIER CORTES LIBRERO contra FREMAP, TGSS, INSS, TECNICAS EN ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION DEL SUR SL, UGICASA SL, NEBRIGAN SL, MARIA DEL ROCIO RODRIGUEZ RUIZ . . , AYUNTAMIENTO DE GINES, MC MUTUAL y IBERMUTUAMUR sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ D. MARTIN JOSE MINGORANCE GARCIA

En SEVILLA, a doce de junio de dos mil dieciocho

El anterior escrito presentado por DOÑA MARTA PÁRRAGA MUÑIZ en representación de FREMAP únase a los autos de su razón.

Respecto de la prueba documental solicitada en el punto 1, se accede a la misma, consistente en librar oficio a la TGSS a fin de que certifique sobre la vida laboral de la parte Actora. Para la efectividad de lo acordado accédase a la base de datos de la TGSS a través del punto neutro judicial de este Juzgado, quedando su resultado unido a autos.

En lo referente a la documental solicitada en el punto 2, se accede a la misma debiendo aportar la demandada AYUNTAMIENTO DE GINES con antelación suficiente a la fecha de juicio señalado para el día 27/05/19, copia del preceptivo reconocimiento médico realizado al trabajador FRANCISCO JAVIER CORTES LIBRERO previo a su incorporación a la empresa.

Respecto de la prueba documental solicitada en el punto 3, se accede a la misma y se requiere a FREMAP para que en el plazo de UNA AUDIENCIA proporcione el domicilio del Equipo Provincial de la UVMI, Consejería de Salud, a fin de remitir el correspondiente Oficio.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra dicha resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y para que sirva de notificación al demandado TECNICAS EN ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION DEL SUR SL y UGICASA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a de los Ángeles Peche Rubio.

6W-4605

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 105/2016 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20140002631

De: D/D^a. EFREN REYES CORTEZ

Abogado: JOSE MARIA GORDON PRATS

Contra: D/D^a. AVEDISCO GESTIONES SL, INDALAY SL, BUDDHA SEVILLA SL, 2013 HOSTEOCIO SL, TORREPLAS DE HOSTELERIA SL, FOGASA, JUAN CARLOS LORENTE TORRES, CRISPIN LOZANO MUÑOZ y LEOSNARDA DE SOUSA CASTRO

EDICTO

D/Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 105/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. EFREN REYES CORTEZ contra AVEDISCO GESTIONES SL, INDALAY SL, BUDDHA SEVILLA SL, 2013 HOSTEOCIO SL, TORREPLAS DE HOSTELERIA SL, FOGASA, JUAN CARLOS LORENTE TORRES, CRISPIN LOZANO MUÑOZ y LEOSNARDA DE SOUSA CASTRO sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 7 de enero de dos mil dieciséis *** del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ D. MARTIN JOSE MINGORANCE GARCIA

En SEVILLA, a cinco de junio de dos mil dieciocho

En las presentes actuaciones, sin perjuicio de la tramitación procesal realizada con anterioridad, con fecha 12-05-17 y por la parte actora-ejecutante se insta la “ampliación” de la presente ejecución frente “a las personas físicas de los socios y de los administradores únicos de las sociedades condenadas”, a tal efecto -si bien sin mayor concreción sobre qué condición ostentaban (socio, administrador, ...), ni de cuál de las ejecutadas- se solicita la citación de las personas físicas siguientes: JUAN CARLOS LORENTE TORRES, CRISPÍN LOZANO MUÑOZ y LEOSNARDA DE SOUSA.

Acordada, mediante Providencia de fecha 20-07-17, una primera citación de comparecencia para el día 12-09-17, si bien, posteriormente y mediante Diligencia de Ordenación de fecha 12-09-17 se acordó su suspensión y nuevo señalamiento para el día 06-11-17.

A los efectos de la citación para el día 06-11-17 -al igual que para la que venía señalada para el día 12-09-17-, se pudo citar, válidamente y por correo, a CRISPÍN LOZANO MUÑOZ en el domicilio de C/. Viñas del Pardo nº 2-1º B de Madrid.

Mediante comparecencia celebrada con fecha 06-11-17 se acordó, de nuevo, la suspensión de la que venía señalada para dicha fecha y su nuevo señalamiento para el día 06-02-18.

Mediante comparecencia celebrada con fecha 06-02-18 se acordó, de nuevo, la suspensión de la que venía señalada para dicha fecha y su nuevo señalamiento para el día 09-04-18.

No obstante todo lo anterior y a los efectos de la citación de las empresas ejecutadas, así como de las personas físicas frente a las que se pretende la ampliación, a la comparecencia celebrada, finalmente, el día 09-04-18, únicamente se practicó su citación mediante la publicación de edictos en el B.O.P.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se observa cómo, en el presente caso, no se ha dado un correcto y debido cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 53-1 de la L.R.J.S. que, a su vez, nos remite, entre otros, a lo dispuesto en el Art. 158 de la L.E.C..

El Art. 53-1 de la L.R.J.S. señala que “Los actos de comunicación se efectuarán en la forma establecida en el Capítulo V del Título V del Libro I de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en esta Ley, debiendo siempre agotarse todas las posibles vías existentes para lograr la efectividad de las notificaciones.”

Por otro lado, el Art. 155-1 de la L.E.C. dispone, en lo que aquí interesa, que: “Cuando las partes no actúen representadas por procurador o se trate del primer emplazamiento o citación al demandado, los actos de comunicación se harán por remisión al domicilio de los litigantes.”

El Art. 156-2 de la L.E.C. indica que “En ningún caso se considerará imposible la designación de domicilio a efectos de actos de comunicación si dicho domicilio constara en archivos o registros públicos, a los que pudiere tenerse acceso.”

De igual forma, el citado Art. 158 de la L.E.C., dispone que: “Cuando, en los casos del apartado 1 del artículo 155, no pudiera acreditarse que el destinatario ha recibido una comunicación que tenga por finalidad la personación en juicio o la realización o intervención personal de las partes en determinadas actuaciones procesales, se procederá a su entrega en la forma establecida en el artículo 161.”

Y, también, el Art. 161 de la L.E.C. dispone, en lo esencial y que aquí interesa, que: “1. La entrega al destinatario de la comunicación de la copia de la resolución o de la cédula se efectuará en la sede del tribunal o en el domicilio de la persona que deba ser notificada, requerida, citada o emplazada. La entrega se documentará por medio de diligencia que será firmada por el funcionario o, en su caso, el procurador que la efectúe y por la persona a quien se haga, cuyo nombre se hará constar.”

La lectura e interpretación sistemática y conjunta de todas las normas referidas nos lleva a concluir que, al menos en lo que se refiere a la citación a la comparecencia celebrada el pasado 09-04-18, constando un domicilio correcto y efectivo de CRISPÍN LOZANO MUÑOZ se debía haber intentado su citación en el mismo, sin perjuicio de las medidas complementarias que correspondiesen a efectos cautelares.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, con suspensión del término para dictar la resolución correspondiente y con carácter previo a la eventual declaración de nulidad de la comparecencia celebrada en las presentes actuaciones, se concede a las partes un plazo de TRES DÍAS para que formulen alegaciones respecto del eventual incumplimiento de las normas procesales aplicables a la citación de CRISPÍN LOZANO MUÑOZ y con su resultado se acordará.

Visto el anterior escrito únase a los autos de su razón.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra dicha resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.Sª. Ante mí. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado AVEDISCO GESTIONES SL, INDALAY SL, BUDDHA SEVILLA SL, 2013 HOSTEOCIO SL, TORREPLAS DE HOSTELERIA SL, JUAN CARLOS LORENTE TORRES, CRISPIN LOZANO MUÑOZ y LEOSNARDA DE SOUSA CASTRO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peché Rubio.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 231/2016 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144S20160002439

De: D/Dª. JOSE CARLOS RAMOS TENA

Abogado:

Contra: D/Dª. SEGUMA SEGURIDAD Y VIGILANCIA SA, INICIA PROYECTOS DESARROLLOS SL, STUDIOS DE INVERSION ARGUALAS SL, FORMACION AS GENERAL E INTEGRAL SL, INDUSTRIAL EMPRESARIALES THERON SL, PROMOCIONES EMPRESARIALES JATIVEL SL, GENERAL DE SEGURIDAD INTEGRAL EUROPEA SL, TURUCHANSK INTERNATIONAL SA, PROYECTOS DE INVERSION GOLDING SL, JOSE MANUEL RODRIGUEZ GUTIERREZ, FRANCISCO MARIA POVEDA VELASCO, BILFINGER HSG FACILITY MANAGEMENT, SA, FOGASA y BILFINGER HSG FACILITY MANAGEMENT SA

Abogado: BEATRIZ RODRIGUEZ-PATIÑO OVELLEIRO

EDICTO

D/Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 231/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE CARLOS RAMOS TENA contra SEGUMA SEGURIDAD Y VIGILANCIA SA, INICIA PROYECTOS DESARROLLOS SL, STUDIOS DE INVERSION ARGUALAS SL, FORMACION AS GENERAL E INTEGRAL SL, INDUSTRIAL EMPRESARIALES THERON SL, PROMOCIONES EMPRESARIALES JATIVEL SL, GENERAL DE SEGURIDAD INTEGRAL EUROPEA SL, TURUCHANSK INTERNATIONAL SA, PROYECTOS DE INVERSION GOLDING SL, JOSE MANUEL RODRIGUEZ GUTIERREZ, FRANCISCO MARIA POVEDA VELASCO, BILFINGER HSG FACILITY MANAGEMENT, SA, FOGASA y BILFINGER HSG FACILITY MANAGEMENT SA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha del tenor literal siguiente:

A U T O

Magistrado-Juez

Sr D. MARTIN JOSE MINGORANCE GARCIA

En SEVILLA, a veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este procedimiento se ha dictado en fecha 10/07/17 Sentencia nº 361/17 que ha sido notificado a las partes.

SEGUNDO.- En dicha resolución se contiene/n el/los siguiente/s párrafo/s:

Vistos por Dña. Marta A. López Vozmediano, Magistrada adscrita como refuerzo al Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla, los presentes autos en materia de despido, seguidos a instancia de don José Carlos Ramos Tena, asistido de la graduada social doña Carmen María Sánchez Barreño, contra Seguma, seguridad y vigilancia, SA; Inicia Proyectos desarrollos, SL; Studios de inversión Argualas, SL; Proyectos de Inversión Argualas, SL; Industrial Empresariales Theron, SL; Turuchansk International, SA; Formación AS General e Integral, SL, que no comparecen; Promociones empresariales Jativel, SL y General Seguridad Integral Europea, SL, representadas por el administrador don Alvaro de Aymerich Zuazo; Bifinger HSG Facility Management, SA, asistida por la letrada doña Beatriz Rodríguez-Patiño Ovelleiro; y contra FOGASA, asistido del letrado don José Manuel Vázquez Perea. Habiendo recaído la presente con base en los siguientes

FALLO

Estimar la demanda formulada por don José Carlos Ramos Tena en materia de despido, y, teniendo por formulada anticipadamente la opción por la indemnización por el Fogasa en sustitución de la empresa demandada, declarar extinguida la relación laboral de don José Carlos Ramos Tena con la empresa Seguma, seguridad y vigilancia, en la fecha del despido (12 de junio de 2016), y condenar a la empresa Seguma, seguridad y vigilancia, S.A. a abonar a don José Carlos Ramos Tena la indemnización pactada de 196.726,019 euros, con la responsabilidad solidaria de las empresas Inicia Proyectos desarrollos, SL; Studios de inversión Argualas, SL; Proyectos de Inversión Arguales, SL; Industrial Empresariales Theron, SL; Turuchansk International, SA; y Formación AS General e Integral, SL.

Desestimar la demanda formulada contra Promociones empresariales Jativel, SL; General Seguridad Integral Europea, SL, y Bifinger HSG Facility Management, SA., y en consecuencia absolver a las mismas con todos los conocimientos favorables, por falta de legitimación pasiva.

Estimar sustancialmente la demanda formulada por don José Carlos Ramos Tena en materia de reclamación de cantidad contra Seguma, seguridad y vigilancia, SA; Inicia Proyectos desarrollos, SL; Studios de inversión Argualas, SL; Proyectos de Inversión Arguales, SL; Industrial Empresariales Theron, SL; Turuchansk International, SA; y Formación AS General e Integral, SL, y en consecuencia, condenar a estas a abonar de forma solidaria a don José Carlos Ramos Tena la cantidad de 35.609, 91 €; cantidad que devengará el 10% por interés de mora.

Desestimar la demanda formulada contra Promociones empresariales Jativel, SL; General Seguridad Integral Europea, SL, y Bifinger HSG Facility Management, SA., y en consecuencia absolver a las mismas con todos los conocimientos favorables, por falta de legitimación pasiva.

Y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente respecto de los conceptos de naturaleza salarial.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 65 Social- Suplicación". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta- expediente la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº ... indique nº de juzgado.... de ... indique ciudad..., y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y "Social-Suplicación".

Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada ley, el nombramiento de letrado o de graduado social colegiado ante este juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

TERCERO.- Después de firmada dicha resolución se ha advertido:

Que en la parte Preliminar de la Sentencia, al identificar a las partes se comete un error en la denominación de la empresa codemandada PROYECTOS DE INVERSION GOLDING, SL a la que se nombra erróneamente como PROYECTOS DE INVERSION ARGUALAS, SL

Que en el Fallo de la Sentencia, al identificar a las partes se comete un error en la denominación de la empresa codemandada PROYECTOS DE INVERSION GOLDING, SL a la que se nombra erróneamente como PROYECTOS DE INVERSION ARGUALES, SL

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones dictadas después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

SEGUNDO.- El artículo 215.3 del mismo texto legal dispone que si el tribunal advirtiese en sentencias o autos que dictara las omisiones a que se refiere el apartado segundo del mismo artículo podrá, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se dictó la resolución, proceder de oficio mediante auto a completar su resolución pero sin modificar ni rectificar lo que hubiere acordado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

1.- Aclarar la sentencia dictado con fecha en los siguientes términos:

En la parte Preliminar de la Sentencia, donde dice PROYECTOS DE INVERSIÓN ARGUALAS, SL, debe decir PROYECTOS DE INVERSIÓN GOLDING, SL.

En el Fallo de la Sentencia, donde dice PROYECTOS DE INVERSIÓN ARGUALES, SL, debe decir PROYECTOS DE INVERSIÓN GOLDING, SL.

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos.

Notifíquese la presente resolución

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución aclarada.

EL/LA MAGISTRADO/A DOY FE EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado SEGUMA SEGURIDAD Y VIGILANCIA SA, INICIA PROYECTOS DE-SARROLLOS SL, FORMACION AS GENERAL E INTEGRAL SL, INDUSTRIAL EMPRESARIALES THERON SL y TURU-CHANSK INTERNATIONAL SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

8W-4368

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 520/2014 Negociado: C

N.I.G.: 4109144S20140005588

De: D. FRANCISCO ALFONSO MIRANDA SANCHEZ

Contra: GRUPO TAM SL, INGETOOLS SL, SISTEMAS INTEGRALES DE PRODUCCION SL, ATEC SL, CALCULO, DISEÑO Y PROGRAMACION, FOINDESA SL, FOGASA, JOSE MARIA DEL CARRE DIAZ-GALVEZ (ADMON CONCURSAL), OVEN MARTIN CARO, OVEN MARTIN ACEDO, CARLOS MARTIN ACEDO, CARMEN MARTIN ACEDO y JAVIER MARTIN ACEDO

EDICTO

Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 520/2014 a instancia de la parte actora D. FRANCISCO ALFONSO MIRANDA SANCHEZ contra GRUPO TAM SL, INGETOOLS SL, SISTEMAS INTEGRALES DE PRODUCCION SL, ATEC SL, CALCULO, DISEÑO Y PROGRAMACION, FOINDESA SL, FOGASA, JOSE MARIA DEL CARRE DIAZ-GALVEZ (ADMÓN CONCURSAL), OVEN MARTIN CARO, OVEN MARTIN ACEDO, CARLOS MARTIN ACEDO, CARMEN MARTIN ACEDO y JAVIER MARTIN ACEDO sobre Cantidad se ha dictado Auto de fecha 30/04/18, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“S.Sª DECIDE: Proceder al archivo de las actuaciones por no haberse cumplimentado el requerimiento efectuado a la parte demandante.

Notifíquese el presente auto a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación a los codemandados GRUPO TAM SL, INGETOOLS SL y ATEC SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-4697

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 308/2014 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144S20140003287

De: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Contra: INVERNADEROS MANUEL CORREA SL

EDICTO

Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 308/2014 a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra INVERNADEROS MANUEL CORREA SL sobre Cantidad se ha dictado Sentencia, de fecha 18/05/18, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Que estimando la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, contra INVERNADEROS MANUEL CORREA S.L., debo condenar y condeno a la citada empresa a pagar a la actora 726,07 euros en concepto de aportación a la financiación de la actora correspondiente a 2008 a 2010.

Esta sentencia es firme.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado INVERNADEROS MANUEL CORREA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-4698

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 68/2012 Negociado:

N.I.G.: 4109144S20110010672

De: D/Dª. MOISES PACHO MARTIN

Abogado: FRANCISCO JAVIER TERAN CONDE

Contra: D/Dª. IMPORHESUR SL, FONDO GARANTIA SALARIAL, RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ y IMPORHESUR MAQUINAS HERRAMIENTA SAU

Abogado:

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 68/2012, a instancia de la parte actora D. MOISES PACHO MARTIN contra IMPORHESUR SL, RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ e IMPORHESUR MAQUINAS HERRAMIENTA SAU, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado DECRETO de fecha 05/06/18, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a las ejecutadas RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ e IMPORHESUR MAQUINAS HERRAMIENTA SAU, en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 60.425'01 € de principal, más 14.406'10 € que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.Sª, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna, se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA D^ª. Isabel M^a Roca Navarro. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación a los demandados IMPORHESUR SL e IMPORHESUR MAQUINAS HERRAMIENTA SAU, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-4384

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: 1095/16.

Ejecución de títulos judiciales 56/2018 Negociado: 5.

N.I.G.: 4109144S20160011838.

De: D/D^a. JUAN ALFONSO DIAZ PINO.

Abogado: GONZALO JAVIER GARCIA PAN.

Contra: D/D^a. VALCARE TRANSPORTES Y LOGISTICA SL.

EDICTO.

D/D^a ALEJANDRO CUADRA GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1095/16 a instancia de la parte actora D. JUAN ALFONSO DIAZ PINO contra VALCARE TRANSPORTES Y LOGISTICA SL se ha dictado RESOLUCION se ha dictado Auto y Decreto de fecha 23/04/2018, cuyas partes dispositivas son tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA.

S.S^a. Iltma. DIJO:

Procedase a la ejecución de sentencia por la suma de 1.330,64 euros de principal, más 39,92 euros de intereses y 133,06 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación a favor de JUAN ALFONSO DIAZ PINO frente a VALCARE TRANSPORTES Y LOGISTICA SL.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el nº y año del procedimiento, indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el nº y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código “30” y “Social-Reposición”.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA DOLORES MONTERO TEY, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL.

NUMERO 8 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

PARTE DISPOSITIVA.

Acuerdo:

Se decreta embargo, en cuanto fuere suficiente a cubrir las cantidades reclamadas por la suma de 1.330,64 euros de principal, más 39,92 euros de intereses y 133,06 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, VALCARE TRANSPORTES Y LOGISTICA SL, con CIF N^º B-90123258 ; así como de las cantidades por las que resulte acreedora dicha ejecutada frente a la AEAT por cualquier concepto. Para ello, tramítense la oportunas órdenes a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Para la efectividad de lo acordado, remítase la oportuna documentación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de Sevilla , sirviendo testimonio del presente decreto de mandamiento en forma a la Comisión Judicial encargada de llevarla a efecto Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/h personarse en la ejecución. Contra esta resolución cabe recurso directo de REVISIÓN, que deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ Enramadilla, nº 1, de Sevilla, Cuenta nº 4027-0000-00-....., utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “31” y “Social-Revisión”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional

Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el “beneficiario”, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en “concepto” se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “31” y “Social-Revisión”.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado VALCARE TRANSPORTES Y LOGISTICA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de junio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

6W-4653

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: 1168/15.

Ejecución de títulos judiciales 18/2018 Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144S20150012424.

De: D/Dª. ALVARO LUIS SANTOS GARCIA.

Contra: D/Dª. FOGASA y CRESSIL VENTURES SL.

EDICTO.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 18/2018, a instancia de ALVARO LUIS SANTOS GARCIA contra FOGASA y CRESSIL VENTURES SL, en la que con fecha 5/6/18 se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Despachar ejecución a favor de ALVARO LUIS SANTOS GARCIA, contra CRESSIL VENTURES S.L. por la suma de 9.079,91 euros en concepto de principal, más otros 1.815,92 euros en concepto de intereses y costas, presupuestados provisionalmente, sin perjuicio de su ulterior liquidación.

Igualmente y con la misma fecha, se ha dictado decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se decreta embargo, en cuanto fuere suficiente a cubrir las cantidades reclamadas por la suma de 9.079,91 euros de principal, más 1.815,98 euros de intereses y costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada CRESSIL VENTURES S.L. con CIF B21522982 así como de las cantidades por las que resulte acreedora dicha ejecutada frente a la AEAT por cualquier concepto, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiriéndose a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral y consulta múltiple a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada a través del B.O.P. de Sevilla, junto con el Auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Y para que sirva de notificación en forma a CRESSIL VENTURES SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 5 de junio de 2018.—La Secretaria Judicial, Araceli Gómez Blanco.

6W-4466

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: 368/16

Ejecución de títulos judiciales 22/2018 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20160003955

De: D/Dª. MARIA DEL CARMEN OSUNA CASTILLA

Abogado: ANTONIO GONZALEZ CANO

Contra: D/Dª. FOGASA y BERCA PATRIMONIO SL

EDICTO

EL LETRADO DE LA ADMON DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue ejecución núm. 22/2018, a instancia de MARIA DEL CARMEN OSUNA CASTILLA contra FOGASA y BERCA PATRIMONIO SL, en la que con fecha 11/06/18 se ha dictado Decreto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Tener por personado al Fondo de Garantía Salarial en los presentes autos y por subrogado al mismo en los créditos del presente procedimiento en cuantía de 1.474,84 euros, y no habiendo cambiado las circunstancias por las que se acordó la insolvencia provisional, vuelvan los autos al estado de archivo en que se encontraban, previa notificación del presente a las partes.

Y para que sirva de notificación en forma a BERCA PATRIMONIO SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 11 de junio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

34W-4567

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 77/2018 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20160006142

De: D/Da. MARÍA SOLEDAD PAREDES BERJILLOS

Abogado: IRENE RAMÍREZ SUESCUN

Contra: D/Da. FRANCISCO JAVIER ISIDRO CORRALES

EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 77/2018, a instancia de MARÍA SOLEDAD PAREDES BERJILLOS contra FRANCISCO JAVIER ISIDRO CORRALES, en la que con fecha 4/6/18 se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S.Sa. Iltma. DIJO: Procedase a la ejecución de sentencia, a favor de MARÍA SOLEDAD PAREDES BERJILLOS contra FRANCISCO JAVIER ISIDRO CORRALES por la suma de 11.041,15 euros de principal, más 2.208,23 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Igualmente y con la misma fecha se ha dictado Decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Procedase a la ejecución de sentencia por la suma de 11.041,15 euros de [principal, más 2.208,23 euros de intereses y costas calculados provisionalmente sin \perjuicio de ulterior liquidación y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral y consulta múltiple a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, y, obtenida dicha información, procedase al embargo telemático, a través del Servicio de Embargo de Cuentas del Punto Neutro Judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la ejecutada o, en su caso, librense los correspondientes oficios a las entidades financieras; procedase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada a través del B.O.P. de Sevilla, junto con el Auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Y para que sirva de notificación en forma a FRANCISCO JAVIER ISIDRO CORRALES, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 5 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Araceli Gómez Blanco.

8W-4385

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 218/2015 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144S20150002306

De: D/Dª. ANTONIO MANUEL SANCHEZ GUERRA

Abogado: MARIA AGUILAR GONZALEZ

Contra: D/Dª. FOGASA y TRANCESUR SL

EDICTO

D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 218/2015 a instancia de la parte actora D ANTONIO MANUEL SANCHEZ GUERRA contra FOGASA y TRANCESUR SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 50/2018

En Sevilla a quince de febrero de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, D. Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de esta ciudad, los autos sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, seguidos con el número 218/15 a instancias de D. Antonio Manuel Sánchez Guerra, asistido por doña María Aguilar González, contra la empresa TRANCESUR, S.L., que dejó de comparecer al acto del juicio y contra FOGASA asistido por doña Nieves Galindo del Pozo, resulta,

FALLO

ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda de reclamación de cantidad objeto de los presentes autos, DEBO CONDENAR Y CONDENO a la empresa TRANCESUR, S.L., a abonar, a D. Antonio Manuel Sánchez Guerra la cantidad de VEINTE EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (20,27 €), más el 10% de dicho importe en concepto de intereses de mora y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley. Caso de que el recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de BANESTO nº 4028 0000 65 (más número y año de los autos). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 65 Social- Suplicación”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta- expediente de BANESTO nº 4028 0000 00 (más número y año de autos) la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de SANTANDER 0049 35 69 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº ... indique nº de juzgado... de ... indique ciudad..., y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y “Social-Suplicación”. Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada ley, el nombramiento de letrado o de graduado social colegiado ante este juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53. El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado TRANCESUR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

4W-4700

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 93/2018 Negociado: 3E

N.I.G.: 4109144S20140013669

De: D/Dª. KEVIN CAPITAN RODRIGUEZ

Abogado: FRANCISCO JOSE BARQUERO DIAZ

Contra: D/Dª. PANETTURE SL

EDICTO

D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADA/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 93/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. KEVIN CAPITAN RODRIGUEZ contra PANETTURE SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a trece de junio de dos mil dieciocho.

DISPONGO

Procedo a la ejecución de la resolución de fecha 8 de noviembre de 2017 dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de KEVIN CAPITAN RODRIGUEZ contra PANETTURE SL por la cantidad de 4.724,72 € en concepto de principal (3.520,60 € reclamación de cantidad consignada en Sentencia; más 1.204,12 € interés por mora) y 944,94 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento

o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. DANIEL ALDASORO PÉREZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ

En SEVILLA, a trece de junio de dos mil dieciocho

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla Dª. Gracia Bustos Cruz, ACUERDA:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada PANETTURE SL en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 4.724,72 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 944,94 €, a favor de la ejecutante D. KEVIN CAPITAN RODRIGUEZ, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir principal, intereses y costas a cuyo efecto se obtendrá información de la correspondiente aplicación informática.

Y, constando la declaración de la ejecutada en insolvencia provisional, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de REVISIÓN sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el Auto de Ejecución, mediante escrito dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander nº 4028.0000.69.1265.14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán 4028.0000.69.1265.14, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "69" y "Social-Revisión".

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma el Sr. Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social num. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado PANETTURE SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

4W-4701

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 632/2015 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144S20150006810

De: D/Dª. LORENA GORDON PAPANOPAULOS

Abogado:

Contra: D/Dª. LIMPIEZAS PILAR ROLDAN FACILITY SERVICES SL, PILAR ROLDAN ROMAN y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 632/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. LORENA GORDON PAPANOPAULOS contra LIMPIEZAS PILAR ROLDAN FACILITY SERVICES SL, PILAR ROLDAN ROMAN y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 8 de Junio de 2018 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 206/2018

En Sevilla a ocho de junio de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, D. Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de esta ciudad, los autos sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, seguidos con el número 632/15 a instancias de Dña. Lorena Gordon Papadopoulos, asistida por don José Rojas Sánchez, contra la empresa LIMPIEZAS PILAR ROLDAN FACILITY SERVICES, S.L., contra Dña. Pilar Roldán Román, y contra FOGASA, que dejaron de comparecer al acto del juicio, resulta,

FALLO

ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda en materia de reclamación de cantidad interpuesta por Dña. Lorena Gordon Papadopoulos, DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO de la misma a Dña. Pilar Roldán Román con todos los pronunciamientos favorables y DEBO CONDENAR Y CONDENO a la empresa LIMPIEZAS PILAR ROLDAN FACILITY SERVICES, S.L., a abonar a Dña. Lorena Gordon Papadopoulos la cantidad de MIL SETECIENTOS DIECIOCHO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (1718,81 €), en concepto de diferencias salariales correspondientes a los meses de febrero de 2015 a abril de 2015, más la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (171,88 euros) en concepto de intereses de mora hasta la fecha de la Sentencia, y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella no cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado LIMPIEZAS PILAR ROLDAN FACILITY SERVICES SL y PILAR ROLDAN ROMAN actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

34W-4568

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 5/2018 Negociado: 3E
N.I.G.: 4109144S20140012870
De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Abogado: PILAR JIMENEZ NAVARRO
Contra: D/Dª. CONSTRUCCIONES Y ACONDICIONAMIENTOS DEL SUR

EDICTO

D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 5/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CONSTRUCCIONES Y ACONDICIONAMIENTOS DEL SUR sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

D E C R E T O N° 217/18

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ

En SEVILLA, a dieciséis de marzo de dos mil dieciocho

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla Dª. Gracia Bustos Cruz, ACUERDA:

Declarar al ejecutado CONSTRUCCIONES Y ACONDICIONAMIENTOS DEL SUR, en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 375,71 euros de principal, más 125,24 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante la Secretaria Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander nº 4028.0000.69.1195.14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectúa por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán 4028.0000.69.1195.14, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "69" y "Social-Reposición".

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S..Sª. la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social num. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado CONSTRUCCIONES Y ACONDICIONAMIENTOS DEL SUR actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

8W-4348

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 73/2018 Negociado: 3E
N.I.G.: 4109144S20130007261
De: D/Dª. JUAN ANTONIO SOLIS VERA
Abogado: ANA ISABEL GARCIA ORDIALES
Contra: D/Dª. CATERING MERLOT SL

EDICTO

D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 73/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN ANTONIO SOLIS VERA contra CATERING MERLOT SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 17/11/17 del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.

DISPONGO

Procédase a la ejecución de la resolución de fecha 17.11.17 dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de JUAN ANTONIO SOLIS VERA contra CATERING MERLOT SL por la cantidad de 1.074,06 € en concepto de principal

(716,04 € más 358,02 € de interés de mora) y 214,81 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. DANIEL ALDASORO PÉREZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ
En SEVILLA, a veintinueve de mayo de dos mil dieciocho

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla Dª. Gracia Bustos Cruz ACUERDA :

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada CATERING MERLOT SL en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 1.074,06 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 214,81 €, a favor del ejecutante JUAN ANTONIO SOLIS VERA, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, así como los créditos de acreedores y saldos de cuentas corrientes o cualquier otro producto financiero favorables a la ejecutada que consten en la averiguación patrimonial que se obtenga de la base de datos de la aplicación informática de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, todo ello se llevará a cabo a través de la correspondiente aplicación informática y, en su caso, se librarán los correspondientes oficios.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes o derechos propiedad del ejecutado que puedan ser objeto de embargo procede la averiguación de bienes libres de cargas que puedan ser objeto de embargo a través de las correspondientes aplicaciones informáticas del punto neutro judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de REVISIÓN sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el Auto de Ejecución, mediante escrito dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander nº 4028.0000.69.0663.13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán 4028.0000.69.0663.13, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "69" y "Social-Revisión".

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. Sª. la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social num. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado CATERING MERLOT SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

8W-4210

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 75/2016 Negociado: RO

N.I.G.: 4109144S20150012876

De: D/Dª. FREMAP MUTUA

Abogado: JOSE MARIA HORMIGO MUÑOZ

Contra: D/Dª. TECHNICAL MANGMENTE INC CONSTRUCCION SL, INSS , JUAN

JOSE CONDE TINAJERO y TGSS

Abogado:

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 75/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. FREMAP MUTUA contra TECHNICAL MANGMENTE INC CONSTRUCCION SL, INSS , JUAN JOSE CONDE TINAJERO y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

“JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 10

Autos núm. 75/16

Asunto: Seguridad Social

Sentencia núm.222/18

En Sevilla, a 5 de junio de dos mil dieciocho.

Carmen Lucendo González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre responsabilidad empresarial, seguidos entre Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social núm. 61, como parte demandante, y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Technical Managment Inc Construction, S.L. y Juan José Conde Tinajero, como demandada, ha pronunciado la siguiente

FALLO

Con estimación parcial de la demanda interpuesta por Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social núm. 61 contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Technical Managment Inc Construction, S.L. y Juan José Conde Tinajero, declaro la responsabilidad directa de la empresa Technical Managment Inc Construction, S.L del pago de los gastos de asistencia sanitaria a favor del codemandado Sr. Conde Tinajero que se derivan del accidente de trabajo sufrido por éste el 8 de agosto de 2014, con la responsabilidad subsidiaria, para el caso de insolvencia empresarial, del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de la Tesorería General de la Seguridad Social; condeno, asimismo, a la empresa al reintegro a la Mutua demandante de la cantidad anticipada por la misma, cuyo importe asciende a 114,12 euros, con la responsabilidad subsidiaria de la Entidad Gestora y Servicio Común codemandados. Absuelvo a Juan José Conde Tinajero de toda responsabilidad.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y dado que la cuantía reclamada no excede de 3.000 euros, no cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día 11 de junio de 2018 se me hace entrega de la sentencia en las presentes actuaciones para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida y ordenada en la Constitución o en las Leyes. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado TECHNICAL MANGMENTE INC CONSTRUCCION SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-4703

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 65/2018 Negociado: D

N.I.G.: 4109144420180001199

De: D/Dª. ROSA MARIA FERNANDEZ VAQUERO y IRENE BRENES PEREZ

Abogado: EMILIO FERNANDEZ PORTES

Contra: D/Dª. CBM APLICACIONES Y REVESTIMIENTOS S.L.

Abogado:

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 65/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. ROSA MARIA FERNANDEZ VAQUERO y IRENE BRENES PEREZ contra CBM APLICACIONES Y REVESTIMIENTOS S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 15 de Junio de 2018 del tenor literal siguiente:

D E C R E T O nº429/18

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En SEVILLA, a quince de junio de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D/Dª ROSA MARIA FERNANDEZ VAQUERO y IRENE BRENES PEREZ y de otra como ejecutado/a CBM APLICACIONES Y REVESTIMIENTOS S.L. se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha de 8 de mayo de 2018 para cubrir la cantidad de 15.773,16 euros de principal y otros 3.154,6 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- Por el Juzgado de lo Social nº1 de Sevilla en el procedimiento de ejecución número 14/2017, se ha dictado auto de insolvencia en fecha de la misma empresa con fecha de 25 de Abril de 2017.

CUARTO.- Con fecha de entrada en este juzgado el día 15 de Junio de 2018, se recibió escrito presentado por el letrado D. Emilio Fernández Portes en nombre y representación de los ejecutantes, comunicando que por el Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla se dictó Decreto de insolvencia de la mercantil CBM APLICACIONES Y REVESTIMIENTOS.

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 276.3 de la L.R.J.S, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 250 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total / parcial de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA**ACUERDO:**

a) Declarar al/a los ejecutado/s CBM APLICACIONES Y REVESTIMIENTOS S.L., en situación de INSOLVENCIA por importe de 15.773,16 €, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional. Así mismo, encontrándose la ejecutada en paradero desconocido remítase sendos edictos para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia al efecto de notificar la presente resolución así como el auto y el decreto de fecha de 8 de Mayo del 2018 por el que se despacha ejecución en las presentes actuaciones.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado CBM APLICACIONES Y REVESTIMIENTOS S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-4706

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 65/2018 Negociado: D

N.I.G.: 4109144420180001199

De: D/Dª. ROSA MARIA FERNANDEZ VAQUERO y IRENE BRENES PEREZ

Abogado: EMILIO FERNANDEZ PORTES

Contra: D/Dª. CBM APLICACIONES Y REVESTIMIENTOS S.L.

Abogado:

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 65/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. ROSA MARIA FERNANDEZ VAQUERO y IRENE BRENES PEREZ contra CBM APLICACIONES Y REVESTIMIENTOS S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 8 de Mayo de 2018 del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a 8 de mayo de 2018

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- Que el día 23 de marzo de 2018 se aprobó lo convenido por las partes en el acto de Conciliación celebrado ante la letrada de la administración de justicia del juzgado de lo Social nº10 de Refuerzo, Dª Diana Bru Medina, por el que la entidad CBM S.L. reconocía adeudar a ROSA MARIA FERNANDEZ VAQUERO y IRENE BRENES PEREZ la cantidad de 7.886,58 € a cada una.

SEGUNDO.- Que habiéndose cumplido lo pactado dentro del plazo y forma acordados, la parte actora ha solicitado la ejecución de lo convenido.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

SEGUNDO.- El artículo 84.5 de la L.R.J.Social establece que la conciliación y los acuerdos entre las partes aprobados por el Secretario o por el Magistrado-Juez se llevarán a efecto por los trámites de ejecución de sentencias y el art. 237 establece que las sentencias firmes y demás títulos judiciales y extrajudiciales a los que la ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución, se llevarán a efecto en la forma establecida en la L.E.Civil para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, con las especialidades previstas en esta ley.

TERCERO.- Establece el artículo 239 de la L.R.J.Social que la ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y podrá solicitarse tan pronto la sentencia o resolución ejecutable haya ganado firmeza o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible mediante escrito del interesado en el que expresará la clase de tutela ejecutiva que pretende, la cantidad líquida reclamada como principal y la que se estime para intereses de demora y costas, conforme al artículo 251 de la L.R.J.Social. Iniciada la ejecución la misma se tramitará de oficio y no será de aplicación el plazo de espera contemplado en el artículo 548 de la L.E.Civil. No obstante si la ejecutada cumpliera la obligación exigida, contenida en el título, incluido el abono de los intereses procesales dentro de los 20 días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia, resolución judicial ejecutable o desde la constitución del título de ejecución, no se le impondrán las costas de la ejecución.

CUARTO.- La ejecución se despachará por Auto conforme dispone el artículo 551 de la L.E.Civil y se concretará por Decreto que dictará el Secretario Judicial en el mismo día o en el siguiente día hábil.

Contra el auto que se dicte, cabe recurso de reposición en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiese incurrido esta resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución, no siendo la compensación de deudas, admisible como causa de oposición

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada CBM APLICACIONES Y REVESTIMIENTOS S.L. por la cuantía de 15.773,16 euros de principal (7.886,58 € por D^a ROSA MARIA FERNÁNDEZ y 7.886,58 € por D^a IRENE BRENES PEREZ) y de 3.154,53 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Il^{ta}.m. Sra. D^{ña}. CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADA.JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA.JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DECRETO

En SEVILLA, a 8 de Mayo de 2018

HECHOS

PRIMERO.- En el día de la fecha se ha dictado Auto por el que se ordenaba la ejecución de la resolución dictada en las presentes actuaciones a favor de ROSA MARIA FERNANDEZ VAQUERO y IRENE BRENES PEREZ contra CBM APLICACIONES Y REVESTIMIENTOS S.L. por la cantidad de 15.773,16 € en concepto de principal y 3.154,6 € por intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio hasta su total pago.

SEGUNDO.- Consta en que por el Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla con fecha de 25/04/2017 se ha dictado Decreto en los autos número 14/2017, por el que se ha declarado a la mercantil CBM S.L. en situación de insolvencia.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

SEGUNDO.- Previenen los artículos 237 de la LR.J.S. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 239 LRJS.).

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 276 de la LR.J.S., no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 250 de la L.R.J.S., cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. la Secretaria del Juzgado de lo Social nº10 de Sevilla D^a Rosa M^a Rodríguez Rodríguez

ACUERDA

Procedase a la ejecución del auto por la suma de 15.773,16 € en concepto de principal y 3.154,6 € por intereses y costas, y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. S^a. el Secretario del Juzgado de lo Social num. 10 de Sevilla.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado CBM APLICACIONES Y REVESTIMIENTOS S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-4704

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 25/2018 Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20160011321.

De: D/D^a. JONATAN DURAN PARRA.

Abogado: MARIA DE LOS REYES GONZALEZ GUZMAN.

Contra: D/D^a. AIRGAS PINO SL.

EDICTO.

D/D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 25/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. JONATAN DURAN PARRA contra AIRGAS PINO SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 20/03/2018 del tenor literal siguiente:

AUTO.

En Sevilla, a 4 de junio de 2018.

Dada cuenta y;

HECHOS.

PRIMERO.- Que en los autos al margen referenciados se dictó sentencia con fecha de 15/12/17, en la que se contiene la siguiente parte dispositiva:

“Debo estimar y estimo sustancialmente la demanda interpuesta por D. Jonatan Durán Parra contra Airgas Pino, S.L. En consecuencia, procede:

1.- Declarar la improcedencia del despido del que fue objeto el trabajador, con fecha de efectos 15/10/16, condenando a Airgas Pino, S.L. a estar y pasar por tal declaración.

2.- Debo condenar y condeno a Airgas Pino, S.L. a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la Sentencia, opte bien entre la readmisión del trabajador, en las mismas condiciones que regían antes del despido, con el abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la Sentencia, a razón de 41,18 Euros diarios, o hasta que hubieran encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación, o bien con el abono de una indemnización en cuantía de 7.072,67 Euros, - sin perjuicio de que deba tenerse en cuenta lo que ya haya podido percibir en concepto de indemnización por despido -, con la advertencia que, de no optar expresamente, se entenderá que procede la readmisión.”

SEGUNDO.- La citada sentencia declaraba probado un salario del demandante de 41,18 euros/día, siendo la antigüedad del actor de 1 de noviembre de 2011 y habiendo tenido lugar el despido el 15 de octubre de 2016.

TERCERO.- Una vez firme la sentencia, se solicitó por la parte actora su ejecución.

CUARTO.- Admitida a trámite la ejecución, se acordó citar a las partes de comparecencia ante este Juzgado, la cual tuvo lugar con la única asistencia de la parte actora.

QUINTO.- El demandante, con posterioridad al despido ha prestado servicios por cuenta ajena, del 20 de octubre de 2016 al 30 de junio de 2017 por cuenta de Aerogas Materiales y Gases de Soldadura, realizando jornada a tiempo parcial, del 50% de la ordinaria, y habiendo percibido en el referido periodo unas retribuciones salariales totales ascendentes a 4.252,65 euros y a partir del 3 de julio de 2017 por cuenta de Karcher, S.A. percibiendo retribuciones superiores al salario declarado probado a efectos de despido.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- Al haber transcurrido el plazo de cinco días que para la opción se concedió a la parte demandada, sin que lo haya efectuado, se entiende, conforme al artículo 56.2 del Estatuto de los Trabajadores que procede la readmisión y, resultando que esta no se ha producido, ni se han abonado los salarios de tramitación, procede la condena de la parte demandada en los términos que en la parte dispositiva se establecerán.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 279.2 a, b y c, en relación con el 110 ambos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y con el 56 del E.T., ha de fijarse una indemnización de 45 días de salarios por año de servicio por el tiempo de prestación de servicio anterior al 12 de febrero de 2012 y a razón de 33 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior, no pudiendo ser el importe indemnizatorio superior a 720 días de salario salvo que el cálculo de la indemnización por el periodo anterior a la fecha indicada de 12 de febrero de 2012 resultase un número de días superior que será el tenido en cuenta, jugando en tal supuesto el tope máximo de 42 mensualidades; computándose a estos efectos como tiempo de servicio, el transcurrido hasta la fecha del auto que resuelva el incidente. Este Auto condenará asimismo a la empresa al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia hasta la de esta resolución, a los que habrán de adicionarse los que fueron objeto de condena en sentencia resultando en su totalidad los devengados desde la fecha del despido hasta los del presente Auto, sin perjuicio de las deducciones que corresponde efectuar de los días en que el demandante prestó servicios por cuenta ajena con retribuciones superiores al salario a efecto de despido -del 3 de julio de 2017 en adelante- y de la deducción de las retribuciones percibidas en el periodo en que éstas han sido inferiores -del 20 de octubre de 2016 al 30 de junio de 2017-, siendo el importe de los salarios de tramitación resultantes de 6.454,15 euros.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA.

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de la empresa condenada Airgas Pino, S.L. de indemnizar a Jonatan Durán Parra en la suma de 9.224,32 euros.

Asimismo, debo condenar y condeno a la empresa referida a que abone al actor los salarios dejados de percibir que ascienden a la suma de 6.454,15 euros.

Contra dicha resolución cabe interponer ante este Juzgado recurso de reposición en el plazo de tres días a contar desde su notificación, para cuya admisión, en caso de recurrir la empresa, deberá previamente constituirse depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este órgano judicial abierta en Banco Santander núm. 4029/0000/65/0025/18, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social- Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Una vez firme esta resolución, archívense las presentes actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma María del Carmen Lucendo González, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADO- JUEZ LA SECRETARIO/A.

Y para que sirva de notificación al demandado AIRGAS PINO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-4655

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1081/2015 Negociado: P

N.I.G.: 4109144S20150011627

De: D/D^a. ADRIAN JIMENEZ PONCE

Abogado: FRANCISCO JOSE ALCARAZ CANDELA

Contra: D/D^a. GRUPO PROFESIONAL FIXEDA SA

EDICTO

D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1081/2015 a instancia de la parte actora D. ADRIAN JIMENEZ PONCE contra GRUPO PROFESIONAL FIXEDA SA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 27 DE FEBRERO DE 2018 del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 10

Autos núm. 1081/15

Asunto: Cantidad

Sentencia núm. 85/18

En Sevilla, a 27 de febrero de dos mil dieciocho.

Carmen Lucendo González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad, seguidos entre Adrián Jiménez Ponce, como parte demandante, y la empresa Grupo Profesional Fixeda, S.A., como demandada, ha pronunciado la siguiente

FALLO

Con estimación parcial de la demanda interpuesta por Adrián Jiménez Ponce contra Grupo Profesional Fixeda, S.A., habiendo sido llamado al procedimiento el Fondo de Garantía Salarial, condeno a la empresa a satisfacer al actor la cantidad de 2.677 euros.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, en atención a la cuantía reclamada, no cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día 2 de febrero de 2018 se me hace entrega de la sentencia en las presentes actuaciones para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida y ordenada en la Constitución o en las Leyes. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado GRUPO PROFESIONAL FIXEDA SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

34W-4574

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 194/2017 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20150011028

De: D/D^a. MARIA DEL ALCOR ROLDAN ROLDAN

Abogado: ANA ISABEL FERNANDEZ LOPEZ

Contra: D/D^a. RESIDENCIA DE ANCIANOS SANTA MATILDE REINA SL

EDICTO

D/D^a CECILIA CALVO DE MORA PEREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 194/2017 a instancia de la parte actora D/D^a. MARIA DEL ALCOR ROLDAN ROLDAN contra RESIDENCIA DE ANCIANOS SANTA MATILDE REINA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto despachando ejecución y decreto de medidas de fecha 14/06/25018 del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a catorce de junio de dos mil dieciocho.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada RESIDENCIA DE ANCIANOS SANTA MATILDE REINA SL por la cuantía de 38.747,32 euros de principal y de 6.199,57 euros en que provisionalmente se presupuestan los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Il^{ta}.m. Sra. D^{ña}. ADELAIDA MAROTO MARQUEZ, MAGISTRADA.JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 11 DE SEVILLA. Doy fe.

DECRETO

En SEVILLA, a catorce de junio de dos mil dieciocho.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

PRIMERO.- El embargo de los saldos favorables de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos de las que aparece como titular la demandada en las entidades que están adscritas al Punto Neutro de la terminal informática del Juzgado y para su efectividad se da la oportuna orden telemática así como a la AEAT para que proceda a la retención de las cantidades de las que resulte acreedora la demandada.

SEGUNDO.- Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551, 3^o LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozará del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banco Santander : ES 55 0049 3569 92 000500 1274 Concepto 4071-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma D^a CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado RESIDENCIA DE ANCIANOS SANTA MATILDE REINA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-4707

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 50/2018 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20150001697

De: D/D^a. MANUEL GARCIA PEREZ

Abogado: MANUEL ZABALA ALBARRAN

Contra: D/D^a. YAKARTA OBRAS Y SERVICIOS SL

EDICTO

D/D^a CECILIA CALVO DE MORA PEREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 50/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. MANUEL GARCIA PEREZ contra YAKARTA OBRAS Y SERVICIOS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de insolvencia de fecha 13/06/2018 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

D E C R E T O N° 470/18

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D^a CECILIA CALVO DE MORA PEREZ

En SEVILLA, a trece de junio de dos mil dieciocho.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado YAKARTA OBRAS Y SERVICIOS SL en situación de INSOLVENCIA por importe de 3.890,13 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado YAKARTA OBRAS Y SERVICIOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-4708

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1053/2015 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20150011391

De: D/D^a. MARIA SONIA SANCHEZ DE YBARGUEN VIZCAINO

Abogado: FRANCISCO BORJA ORTAS LUCEÑO

Contra: D/D^a. GAVIDIA FITNESS SL

Abogado:

EDICTO

D/D^a CECILIA CALVO DE MORA PEREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1053/2015 a instancia de la parte actora D/D^a. MARIA SONIA SANCHEZ DE YBARGUEN VIZCAINO contra GAVIDIA FITNESS SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 24 de Mayo de 2018 del tenor literal siguiente:

S E N T E N C I A N° 256/18

En Sevilla, a 24 de mayo de 2018

VISTOS por la lltma. Sra. Dña. ADELAI DA MAROTO MÁRQUEZ, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 11 de Sevilla y su provincia, los presentes autos seguidos en este Juzgado con el número 1053/15, promovidos por Dña. María Sonia Sánchez de Ybarguen Vizcaino contra Gavidia Fitness S.L. en reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por Dña. María Sonia Sánchez de Ybarguen Vizcaino contra Gavidia Fitness S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la suma de 3000 euros.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones ES 55 4071-0000-65-1053-15 abierta a nombre de este Juzgado en el SANTANDER, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el Recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, se deberá realizar en idéntica cuenta, poniendo en “concepto” la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado GAVIDIA FITNESS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-4710

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20160008109

Procedimiento: 755/16

Ejecución Nº: 37/2018. Negociado: 1

De: D/Dª.: SOFIA SETEFILLA VERGARA GARCIA

Contra: D/Dª.: COMPRA Y VENTA ANDALUCIA IBER 1969 SL

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 37/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de SOFIA SETEFILLA VERGARA GARCIA contra COMPRA Y VENTA ANDALUCIA IBER 1969 SL, en la que con fecha 14/6/18 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto:

ACUERDO:

Declarar extinguida la relación laboral que mantenía el trabajador y la empresa a fecha 14 de junio de 2018, debiendo Compra y Venta Andalucía Iber 1969 S.L. abonar a Dña. Setefilla Vergara García la suma de 3.773,50 euros en concepto de indemnización por despido y de 26.432,52 euros en concepto de salarios.

Notifíquese ésta resolución a las partes personadas, con la advertencia que contra el mismo cabe recurso de reposición en tres días.

Para la admisión del recurso de la empresa deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en SANTANDER nº ES 55 4071, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de SANTANDER ES 55 0049-3569-92-00050012-74, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº ...indique nº de juzgado... de ...indique ciudad..., y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “30” y “Social-Reposición”.

Una vez firme la presente resolución, procédase al archivo de las actuaciones.

Así lo acuerda, manda y firma la Iltra. Sra. Dña. ADELAIDA MAROTO MARQUEZ, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 11 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación en forma a COMPRA Y VENTA ANDALUCIA IBER 1969 SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA.

Sevilla a 15 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-4709

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1167/2015 Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144S20150012529.

De: D/Dª. AMPARO HEREDIA MARTINEZ.

Abogado: JOSE MANUEL CAFFERATTA LLORENS.

Contra: D/Dª. FUNDACION ASISTENCIAL PARA LA FORMACION INNOVACION Y ESTUDIOS y CONSEJERIA DE EDUCACIÓN.

EDICTO.

D/Dª CECILIA CALVO DE MORA PEREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1167/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. AMPARO HEREDIA MARTINEZ contra FUNDACION ASISTENCIAL PARA LA FORMACION INNOVACION Y ESTUDIOS y CONSEJERIA DE EDUCACIÓN sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado sentencia de fecha 8-6-18 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por Dña. Amparo Heredia Martínez contra la Fundación Asistencial para la Formación Innovación y Estudios, debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la suma de 9000 euros.

Se tiene por desistida a Dña. Amparo Heredia Martínez de las pretensiones contra la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía deducidas.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones ES 55 4071-0000-65-1167-15 abierta a nombre de este Juzgado en el SANTANDER, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Y para que sirva de notificación al demandado actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-4616

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 125/2017 Negociado: 1G

N.I.G.: 2104144S20150000170

De: D/Dª. MARIA JOSE BRITO BEJARANO

Abogado: FRANCISCO BEJAR ESCALANTE

Contra: D/Dª. EL SEÑORIO DE CASTILLEJA DE GUZMAN S.L y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/Dª SONIA MARQUEZ PEÑA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 125/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA JOSE BRITO BEJARANO contra EL SEÑORIO DE CASTILLEJA DE GUZMAN S.L y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 15/06/2018 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA: ACUERDO

Declarar al/a los ejecutado/s EL SEÑORIO DE CASTILLEJA DE GUZMAN S.L en situación de INSOLVENCIA TOTAL por un total de 552,41 euros en concepto de principal, (540,70€ más 11,67€ de intereses moratorios) más la de 110,48€ euros calculadas para intereses y costas y gastos, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución a las partes y fogasa

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S

Y para que sirva de notificación al demandado EL SEÑORIO DE CASTILLEJA DE GUZMAN S.L de Huelva y Sevilla, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 15 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia María Márquez Peña.

4W-4738

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 105/2017. Negociado: D.

Nº Rg.: 1422/2017.

N.I.G.: 4109143P20170021249.

De: LUIS ALCANTARA ROMAN.

Contra: PATRICIA TORRES AIDO.

EDICTO.

DON MANUEL DIAZ BARRERA, LETRADO DE LA ADMON, DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 7 DE SEVILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio Inmediato sobre delito leve nº 105/17 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

“SENTENCIA NÚM. 173/2017.

En Sevilla, a once de mayo de dos mil diecisiete.

Vistos por mi FERNANDO MARTINEZ PEREZ, Magistrado, Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en Juicio oral y público los autos de Juicio por Delito Leve Inmediato número 105/17 seguidos por un presunto delito de hurto contra Patricia Torres Aido, nacido/a en Sevilla el día 17 de enero de 1992, hijo/a de Manuel y Eva María, con D.N.I. número 49128388-C, en libertad por esta causa habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, en nombre de Su Majestad el Rey, he dictado la siguiente Sentencia.

FALLO.

Que debo CONDENAR Y CONDENO a Patricia Torres Aido como autor criminalmente responsable de un delito de hurto en grado de tentativa sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de seis euros, que deberá abonar en un plazo y término que no exceda de cinco días desde que sea requerida a ello. Se le imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

En concepto de responsabilidad civil indemnizará a la propiedad de H&M en 39,98 euros

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días mediante escrito a presentar en este Juzgado.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a PATRICIA TORRES AIDO, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente.

En Sevilla a 14 de junio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

6W-4649

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 32/2018. Negociado: V.

Nº Rg.: 225/2018.

N.I.G.: 4109143220180003215.

Contra: TEIMURAZ BREGADZE.

EDICTO.

D./DÑA. MANUEL DIAZ BARRERA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 7 DE SEVILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 32/2018 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

“SENTENCIA NÚM.109/18.

En Sevilla, a once de marzo de dos mil dieciocho.

Vistos por mi EUGENIO PRADILLA GORDILLO, Magistrado, Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en Juicio oral y público los autos de Juicio por Delito Leve Inmediato número 32/18 seguidos por un presunto delito de hurto contra Teimuraz Bregadze nacido en Gerogia el 15 de junio de 1984, hijo de Vladimir y Maname, con numero de extranjero 11AB26166, en libertad por esta causa, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública en nombre de Su Majestad el Rey he dictado la siguiente Sentencia-----FALLO.

Que debo CONDENAR Y CONDENO a Teimuraz Bregadze como autor criminalmente responsable de un delito de hurto en grado de tentativa sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de quince días de multa, con una cuota diaria de seis euros, que deberá abonar en un plazo y término que no exceda de cinco días desde que sean requeridas a ello. Se le imponen las costas procesales causadas. En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días mediante escrito a presentar en este Juzgado.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a TEIMURAZ BREGADZE, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente.

En Sevilla a 5 de junio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

6W-4489

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

NIG: 4109142C20140062523

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2105/2014. Negociado: 1M

De: D/ña. FINANMADRID EFC SA

Procurador/a Sr./a.: MAURICIO GORDILLO ALCALA

Contra D/ña.: JOSE ANTONIO CORONA ROMERO y ANDALUCIA INTEGRAL LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SL

EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 2105/2014 seguido a instancia de FINANMADRID EFC SA frente a JOSE ANTONIO CORONA ROMERO y ANDALUCIA INTEGRAL LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SL se ha dictado sentencia, cuyo ENCABEZAMIENTO Y FALLO son del tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA N.º 74/2018

En Sevilla, a veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.

Han sido vistos por FRANCISCO JAVIER MILLÁN BERMÚDEZ, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Sevilla y su Partido, los presentes autos de JUICIO ORDINARIO seguidos en este Juzgado con nº 2105/14 a instancia de la mercantil FINANMADRID ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, S.A., representada por el Procurador don Mauricio Gordillo Alcalá, contra la mercantil ANDALUCÍA INTEGRAL DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.L., con CIF nº B91363549, y D. JOSÉ ANTONIO CORONA ROMERO, con D.N.I. nº 28383674-H, ambos en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha dictado la presente en base a los siguientes,FALLO:Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Gordillo Alcalá, en nombre y representación de la mercantil FINANMADRID ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, S.A., contra la mercantil ANDALUCÍA INTEGRAL DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.L., con CIF nº B91363549, y D. JOSÉ ANTONIO CORONA ROMERO, con D.N.I. nº 28383674-H, ambos en situación procesal de rebeldía, debo CONDENAR y CONDENO solidariamente a los citados demandados a pagar a la entidad actora la suma total de TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (13.391,32 EUROS), junto al interés de demora pactado, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente a las partes, poniéndose en su conocimiento que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días.

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4000.0000.04.210514 indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Y encontrándose dichos demandados, JOSE ANTONIO CORONA ROMERO y ANDALUCIA INTEGRAL LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SL, en situación procesal de rebeldía, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a 4 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Carande Cameno.

6W-3833-P

—————

Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Andalucía.—Sevilla

—————

JUZGADO NÚMERO 11

Negociado: 6.

Procedimiento: Expedientes sobre trabajos en beneficio comunidad 4298/2017.

N.I.P.: 4109152P20172004339.

Interno: Jesús María Oliva Sánchez.

Edicto

Doña María José de Góngora Macías, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Sevilla
Doy fe y testimonio:

Que en el procedimiento Expedientes sobre trabajos en beneficio comunidad 4298/17 seguido ante este Juzgado se ha dictado la siguiente resolución:

A U T O N.º 6438/17

En Sevilla, 30 de noviembre de 2017 .

Hechos

Primero.- En fecha 21/9/17 se dictó auto por el que se tomaba conocimiento del plan de ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad elaborado por el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas en ejecución de la pena impuesta al penado Jesús María Oliva Sánchez por el Juzgado de Instrucción n.º 3 de Gandía, en su ejecutoria n.º 117/16.

Segundo.- El penado no ha cumplido las jornadas impuestas ni alegado y acreditado causa impeditiva que justifique su ausencia pese a las oportunidades de cumplimiento que se le han ofrecido.

Tercero.- Pasado el expediente al Ministerio Fiscal por este se informa en el sentido que consta en autos .

Razonamientos Jurídicos

Único.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 88.2 del Código Penal, visto el incumplimiento por el penado de la pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad impuesta, procede comunicar el incumplimiento al Sentenciador al tratarse de una pena sustitutiva (Art. 49-6º a del C.P.). Tras dicha comunicación, se procederá a archivar el presente expediente judicial.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

Dispongo: Se declara incumplida la pena de trabajo en beneficio de la comunidad, y procede el archivo del presente expediente judicial ante el incumplimiento por el penado Jesús María Oliva Sánchez de la pena impuesta por el Juzgado de Instrucción n.º 3, en su ejecutoria n.º 117/16, previa comunicación al mismo.

Remítase al Juzgado Sentenciador testimonio de la resolución para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y al penado y comuníquese a los Servicios de Gestión de Penas y Medida Alternativas para su conocimiento, informándole que contra la misma cabe recurso de reforma ante este Juzgado, en el plazo de tres días.

Así lo manda y firma el/la Ilmo./a Sr/a Magistrado/Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria n.º 11 de Andalucía, con sede en Sevilla; doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al penado Jesús María Oliva Sánchez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente.

En Sevilla a 30 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Góngora Macías.

4W-3531

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Extracto de la Resolución del Delegado del Distrito Sur de fecha 26 de junio de 2018 por la que se aprueba la convocatoria pública del Ayuntamiento de Sevilla para el otorgamiento de subvenciones en especie «Empieza el Cole Sur» para sufragar parte del material escolar, dirigida a familias del Distrito Sur con menores escolarizados en la etapa de educación primaria, para el curso 2018-2019, en algunos de los colegios públicos y concertados, ubicados en el Distrito Sur.

BDNS (Identif.): 405688.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios:*

Podrán ser solicitantes de estas ayudas en especie, los padres o tutores de menores con edad escolar en la franja comprendida entre los 6 y los 12 años de edad, dentro del ciclo de Educación Primaria, que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar empadronados, la unidad familiar (padres y/o tutores o guardadores legales y menores para los que se solicita la ayuda), en el Distrito Sur del Ayuntamiento de Sevilla.
2. Estar escolarizado en el ciclo de educación primaria, en el curso 2018-2019 en centros públicos o concertados ubicados en el ámbito territorial del Distrito Sur, entre los que se encuentran los relacionados a continuación: CP Andalucía, CP Aníbal González, CP Cristóbal Colón, CP Fernán Caballero, CP Fray Bartolomé de las Casas, CP España, CP Giménez Fernández, CP Joaquín Turina, CP Maestra Isabel Álvarez, CP Manuel Altolaguirre, CP Manuel Canela, CP Ntra. Sra. de la Paz, CP Paz y Amistad, CP Zurbarán, CP Almotamid, CC Compañía de María, CC María Madre de la Iglesia, CC Ntra. Sra. de las Mercedes, CC Religiosas Calasancias.
3. No estar pendiente de justificar documentalmente prestaciones concedidas con anterioridad.
4. No estar incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones determinadas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, incluyendo hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con todas las Administraciones Públicas o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. (art. 13.7 LGS).

Estos requisitos se deberán reunir desde el momento de presentación de solicitudes de la convocatoria y mantener, al menos, durante el ejercicio económico en el que se conceda la subvención.

Segundo. *Objeto.*

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas en especie destinadas a familias con menores empadronados en el Distrito Sur, y matriculados en el curso escolar 2018-2019 en algunos de los Colegios Públicos o Concertados, ubicados en el Distrito Sur, en la etapa de Educación Primaria, y están dirigidas a sufragar una pequeña parte de las prestaciones económicas derivadas del gasto en material de papelería imprescindible para el desarrollo del curso escolar.

La ayuda consistirá en la entrega de material escolar ordinario hasta agotar la dotación presupuestaria prevista (bolígrafos, lápices, colores, cuadernos, esto es: material ordinario consumible de papelería, común a los exigidos generalmente por los colegios de primaria ubicados en el Distrito Sur).

Tercero. *Bases reguladoras.*

Las subvenciones a que se refiere la presente Convocatoria, además de lo previsto por la misma, se regirán por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla («Boletín Oficial» de la provincia n.º 161, de 14 de julio de 2005).

Cuarto. *Cuantía.*

Las ayudas para gastos a subvencionar por la presente convocatoria se concederán con cargo a partida presupuestaria 70215-32603-48900 del vigente presupuesto municipal, por un importe máximo de 4982,68 €, teniendo como límite temporal el año 2018. Vista la oferta presentada por la empresa adjudicataria del contrato 2018/000609 (28/2018), el número de packs a repartir finalmente asciende a 368 a los que se añadirían 155 que quedaron sin adjudicar la Convocatoria del pasado año, por el mismo importe económico que anteriormente se ha indicado.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que se acompaña, será desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente extracto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, hasta el día 5 de septiembre de 2018.

Sevilla, 26 de junio de 2018.—El Delegado del Distrito Sur (aprobado por Resolución del Presidente de la Junta Municipal del Distrito Sur, de fecha 26 de junio de 2018), Joaquín Luis Castillo Sempere.

25W-5011

SEVILLA

Agencia Tributaria de Sevilla

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla en sesión celebrada el día 22 de junio de 2018, el expediente de modificación de créditos 20158/2018 de la Agencia Tributaria de Sevilla, correspondiente al Presupuesto de este organismo, dicho expediente estará expuesto al público por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el referido plazo los interesados podrán examinarlo en el Departamento de Administración de la Agencia Tributaria de Sevilla, sito en Avenida de Málaga, 12-4.ª planta de Sevilla, y presentar reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2, 169.1 y 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado periodo no se presentan reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá para resolverlas del plazo de un mes, que se contará a partir del día siguiente al de finalización de la exposición al público.

Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

El resumen de las modificaciones presupuestarias aprobadas inicialmente es el siguiente:

Modificación presupuestaria dentro del vigente Presupuesto de la Agencia Tributaria de Sevilla por crédito suplementario, financiado con el Remanente de Tesorería del ejercicio 2017, en la forma que seguidamente se recoge:

<i>Suplementos de créditos</i>		
<i>Aplic. Pres.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
932 22200	Servicios de telecomunicaciones	1.321,00 €
932 22201	Postales	83.115,31 €
932 22708	Serv. recaudac. a favor de la entidad	425.248,11 €
	Total:	509.684,42 €

<i>Estado de ingresos</i>		
<i>Subconceptos</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
87000	Remanente de tesorería para gastos generales	509.684,42 €

Sevilla a 22 de junio de 2018.—La Gerente, Eva María Vidal Rodríguez.

2W-4917

ALMADÉN DE LA PLATA

Corrección de errores

Advertido error en el anuncio relativo a la aprobación inicial de la modificación del PGOU por adaptación parcial de las NSM a la LOUA, como consecuencia del cambio del art. 24 de las Normas Urbanísticas para inclusión de usos compatibles dotacionales y equipamientos en la zona de casco tradicional, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 107, de fecha 11 de mayo de 2018, en su página 29.

Donde dice «Por acuerdo de Pleno de fecha 15 de marzo de 2017».

Debe decir: «Por acuerdo de Pleno de fecha 15 de marzo de 2018».

Lo que se hace público, en uso de la facultad establecida en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Almadén de la Plata a 15 de mayo de 2018.—La Alcaldesa, Felicidad Fernández Fernández.

2W-3765

BURGUILLOS

Anuncio de 21 de mayo de 2018, del Ayuntamiento de Burguillos por el que se realiza la notificación del acto que se cita.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, por mantenerse ausente de sus domicilio en horas de reparto o ser desconocidos en los mismos, por medio del presente edicto se hacen pública la notificación de dicho expediente, haciéndose constar que para conocimiento íntegro de las mismas, el expediente que se cita obra en el Área de Urbanismo, plaza de la Constitución Española número 1.

Interesado: Nuevo Burguillos Proncón, S.L.

Acto que se notifica: 2.ª Multa por incumplimiento de limpieza de solar en calle Zurbarán número 2.

Número de expediente: 18/2017.

AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

Resolución de Alcaldía.

Decreto de 16 de abril de 2018 sobre incumplimiento (Expediente 18/2017).

Visto que con fecha 6 de abril de 2017, mediante resolución de Alcaldía, se ordenó a la entidad Nuevo Burguillos Proncón, S.L., las siguientes medidas de limpieza del solar sito en calle Zurbarán número 2, con referencia catastral número 7346802TG-3674N0001SM, de esta localidad:

1. Eliminación de la vegetación existente, limpieza general del solar, así como carga, transporte y retirada de la maleza y otros residuos de la limpieza a vertedero autorizado.

2. Ejecución del cerramiento del solar según las directrices establecidas en el artículo 15 de la Ordenanza municipal reguladora de limpieza y gestión de residuos, esto es, con fábrica de bloque de obra de dimensiones 40x20 cms., y armado cada 4 o 5 hiladas, o muro de ladrillo que garantice su estabilidad y, en cualquier caso, siempre sobre cimiento armado de 30x25 cm. Asimismo, se debe instalar puerta de acceso al solar.
3. Desratización y desinfección del solar, para mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

En la misma resolución, se apercibe a la interesada que, en caso de incumplirse la orden de limpieza de solar, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas.

Con fecha 11 de abril de 2018, por el Técnico municipal de este Área de Urbanismo se emite informe, tras girar visita al solar de referencia, comprobándose que el mismo continúa en el mismo estado que en la fecha en que se ordenó su limpieza y cerramiento, no habiéndose cumplido la orden dada. Por tanto, la multa a imponer asciende a la cantidad de 302,28 euros, correspondiente al diez por ciento del coste estimado para la ejecución de las obras y limpieza del solar.

Vistos los artículos 14 y 15 de la Ordenanza municipal reguladora de limpieza y gestión de residuos, y el artículo 158.2 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, he resuelto,

Primero.— Imponer a la entidad Nuevo Burguillos Procón, S.L., con CIF B-91294223, segunda multa coercitiva por importe de 302,28 euros (trescientos dos euros con veintiocho céntimos de euro), por incumplir la resolución de Alcaldía de fecha 6 de abril de 2017, por la que se le ordenaba la limpieza y cerramiento del solar sito en calle Zurbarán número 2, con referencia catastral número 7346802TG3674N0001SM, de esta localidad.

Segundo.— Requerir el pago de la precitada cantidad a Nuevo Burguillos Procón, S.L., en calidad de responsable, dentro del plazo voluntario previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, para el abono de las deudas tributarias.

Tercero.— Notificar la presente resolución a la interesada y al Área de Intervención y Tesorería.

Se adjunta carta de pago con indicación de lugar, plazos y forma de pago.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de reposición potestativo ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o directamente, recurso contencioso-administrativo, en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, -LRJCA). Todo ello, sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer par mejor defensa de sus derechos.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y se hace público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles para que sirva de notificación personal en legal forma al interesado Nuevo Burguillos Procon, S.L. ya que el último domicilio a efectos de notificaciones es desconocido y a cualquier otra persona que tenga la calidad de interesada en el procedimiento.

Asimismo, se advierte a los interesados, que si transcurrido quince días hábiles desde la publicación del presente anuncio, sin personarse el interesado o su representante en el expediente, se le tendrá por notificado a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento de dicho plazo para comparecer.

En Burguillos 21 de mayo de 2018.—El Alcalde-Presidente, Valentín López Fernández.

8W-3887

CARMONA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2018, acordó la anulación del acuerdo de 7 de mayo de 2009, del Pleno del Ayuntamiento de Carmona, por el que se aprobó definitivamente el Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, en lo que afecta a determinadas fincas y sus correspondientes fichas de catálogo, para dar cumplimiento a lo ordenado en concretas sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda.

El documento finalmente aprobado puede consultarse a través de la página web <http://www.carmona.org/planeamiento.php>, así como en el Portal de Transparencia.

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 41.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el citado acuerdo de aprobación.

Contra dicho acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, según lo previsto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo de un mes ante el órgano que dictó aquel o bien, si así lo considera conveniente a su derecho, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de tal naturaleza, en el plazo de dos meses presente notificación, de conformidad con lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Carmona a 15 de mayo de 2018.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

ANEXO I

Acuerdo de aprobación definitiva

Punto 4.º Anulación de la inscripción de inmuebles en el catálogo de edificios de la ciudad y su entorno, en cumplimiento de sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Por el Sr. Secretario y de orden de la Presidencia se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Territorio y Economía, cuyo tenor literal es el siguiente:

«I. *Antecedentes:*

Primero: El 7 de mayo de 2009 el Pleno del Ayuntamiento de Carmona aprobó definitivamente el Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, siendo publicado este acuerdo así como el contenido de sus ordenanzas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 191 de 19 de agosto de 2009.

Segundo: Dicho Plan Especial fue objeto de la interposición de 21 recursos contencioso-administrativos. De éstos, doce de ellos, se refieren en sus pretensiones a un número total de 16 fichas de inmuebles (una de ellas, la correspondiente a la ficha 200, repetida en dos sentencias) incluidas en el catálogo de edificios de la ciudad y su entorno (CECE) del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona (PEPPHC), a los que se les asigna los grados de protección C*, D, D*, E y F.

Se trata de las sentencias del TSJA, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, fichas, inmuebles y recursos contencioso-administrativos siguientes:

<i>N.º de recurso</i>	<i>Dirección inmueble</i>	<i>N.º ficha</i>	<i>Categoría/rango</i>	<i>Fecha de sentencia</i>
835/2009	Paseo del Estatuto, 26	754	D*	18/03/2011
836/2009	Calatravas, 2	59	C*	10/06/2011
839/2009	Plaza del Palenque, 7	207	C*	14/11/2011
842/2009	Plaza Real, 1	231	C*	24/03/2011
845/2009	Barbacana Alta, 12	944	E	30/03/2012
846/2009	Beato Juan Grande, 22	699	D*	03/11/2011
846/2009	María Auxiliadora, 1	270	D*	03/11/2011
846/2009	Santa Ana, 27	1326	F	03/11/2011
850/2009	Antonio Quintanilla, 8	113	C*	14/10/2011
852/2009	Hermanas de la Cruz, 8	297	D	24/03/2011
853/2009	Sancho Ibáñez, 28A	200	C*	17/05/2011
853/2009	Prim, 30	518	D*	17/05/2011
853/2009	San Felipe, 8	448	D*	17/05/2011
854/2009	Dolores Quintanilla, 32	251	D*	24/03/2011
854/2009	Dolores Quintanilla, 30	252	D*	24/03/2011
856/2009	Sancho Ibáñez, 28	200	C*	13/05/2011
889/2009	Atarazana, 11	890	D*	14/10/2011

Tercero: El fallo de cada una de las Sentencias coincide en anular el Acuerdo de 7 de mayo de 2009, del Pleno del Ayuntamiento de Carmona, por el que se aprobó definitivamente el Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, «en lo que afecta a la inscripción de la finca propiedad del recurrente en el Catálogo de Edificios de la Ciudad y su Entorno».

Cuarto: La argumentación sobre la cual se basa la estimación de las pretensiones de los demandantes es la recogida siempre en el fundamento de derecho octavo de todas las sentencias, cuya redacción es muy similar. Se reproduce a continuación el tenor literal de dicho fundamento de la sentencia dictada en el recurso número 839/2.009:

«Octavo. La argumentos finales de los recurrentes se refieren a la falta de justificación de la inclusión de su propiedad en el Catálogo de Edificios de la Ciudad y su Entorno.

En cuanto a la motivación de la catalogación, singularización o protección de la edificación localizada en la finca del recurrente, y su proporcionalidad atendiendo a los fines perseguidos por la normativa sectorial y el propio instrumento de planeamiento, tal justificación debe quedar plasmada en la correspondiente ficha del Catálogo (en nuestro caso la ficha 231 -en el caso examinado, ficha 207-), pues como afirma la Administración municipal en contestación al requerimiento documental de esta Sala, es en esa ficha en la que se plasma y transfiere el resultado de la información de campo prevista en el Capítulo 2.1 de la Memoria de Ordenación y Protección del PEPPHC, recogiendo en ella todos los elementos y consideraciones que motivan su catalogación.

Pues bien, a la finca del demandante se le asigna un grado de protección "C*" -igual que en este caso- referido según decíamos a inmuebles que forman el conjunto edificado que, por la conservación de los valores históricos que atesoran, deben protegerse en su integridad, extendiéndose el grado de protección al conjunto del edificio en cuanto no ha podido ser visitado; se consigna en la ficha las intervenciones permitidas en el área protegida: conservación, restauración y rehabilitación I, no rehabilitación II; las Condiciones de la edificación: Según Ordenanza; las condiciones de uso: Residencial zona histórica; y las cautelas arqueológicas: cautela subyacente Grado I y cautela emergente grado I; acompañando plano de localización y documentación fotográfica incluidos vuelos de 1956 y 2003.

Si examinamos el contenido de la ficha constatamos que no se concreta en ella elemento singular y su importancia desde el punto de vista histórico-arqueológico en orden a justificar la protección de las fincas en los términos y con el alcance acordados, de modo que no quedan justificadas a tenor de su contenido las previsiones sobre el alcance de la protección asignada, actuaciones permitidas y cautelas arqueológicas.

A ello debe añadirse, en lo que respecta a este último extremo de las cautelas arqueológicas, que de acuerdo con el artículo 4.2.2 de las Ordenanzas el Patrimonio Arqueológico se caracteriza como: a) Patrimonio Arqueológico Subyacente: forman parte del mismo todos aquellos depósitos, artefactos y estructuras producidos por la actividad humana a lo largo de la Historia que yacen bajo la cota de superficie; y b) Patrimonio Arqueológico Emergente: entendido como todos aquellos inmuebles de relevancia histórica susceptibles de ser investigados con metodología arqueológica.

Lo cierto es que a falta de visita al inmueble (que ciertamente se intentó por la Administración aunque en el año 2006 según documentación remitida a esta Sala en la que consta que fue remitida comunicación en tal sentido al demandante rechazada por éste) -en nuestro caso se remitió oficio para visita del inmueble sin que nadie se hiciera cargo de la notificación al efecto, sin que, en consecuencia, se visitara el inmueble- tampoco se detalla la relevancia histórica del inmueble en orden a su investigación con metodología arqueológica y a la asignación del Grado I de protección del Patrimonio Arqueológico Emergente por mor de la existencia de estructuras emergentes en los términos del artículo 4.13.2.a) de las Ordenanzas.

No es óbice a lo anterior la previsión contenida en los artículos 1.5 y 1.11 (apartados 1 y 7) de las Ordenanzas sobre la tramitación de un procedimiento que permite modificar la ficha de catálogo tras el mejor conocimiento de la finca con ocasión de la sustanciación de una Propuesta de Intervención sobre todo tipo de edificaciones, construcción o instalación, sometida a licencia. Es en el mismo Plan Especial en el que debe motivarse suficientemente la inclusión de cada propiedad en el Catálogo junto al alcance de la

protección que se le asigna, esto es, en dicho Plan debe justificarse documentadamente y a partir de estudios e informes técnicos que lo atestigüen las características de cada zona en general y de cada finca en particular de las que se deriven razonadamente, de acuerdo con la normativa aplicable, el grado de protección que haya de serle asignado, su alcance, las actuaciones permitidas, y las cautelas arqueológicas; y ello teniendo en cuenta principalmente las limitaciones que ese ámbito y grado de protección comporta respecto a los usos, edificabilidad, intervenciones posibles sobre la propiedad..., y en última instancia sobre valor de la misma.

En definitiva, a falta de visita de las propiedades del demandante por parte de técnicos designados por la Administración, y de concreción de los necesarios estudios o dictámenes técnicos que lo avalen en detalle, se colige que no ha quedado debidamente demostrada la procedencia, por mor de hallazgos de relevancia histórica y arqueológica o de previsiones de su existencia debidamente razonadas, de catalogar la finca del recurrente, y con el alcance, limitaciones y cautelas señaladas, lo que ha de abocar a la estimación del recurso interpuesto».

II. *Fundamentos:*

Primero: De la lectura de los argumentos expuestos en las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía se concluye que el vicio del que adolece la catalogación de estos inmuebles, con el alcance establecido en estas fichas, no es otro que la falta de motivación de la decisión administrativa adoptada.

Segundo: El obligado cumplimiento de lo acordado por los Jueces y Tribunales en el ejercicio de la potestad jurisdiccional es una de las más importantes garantías para el funcionamiento y desarrollo del Estado de Derecho y, como tal, es enunciado y recogido en el artículo 118 de la Constitución Española. Exigencia objetiva del sistema jurídico, la ejecución de las sentencias y demás resoluciones que han adquirido firmeza también se configura como un derecho fundamental de carácter subjetivo incorporado al contenido del artículo 24.1 de la CE, cuya efectividad quedaría decididamente anulada si la satisfacción de las pretensiones reconocidas por el fallo judicial en favor de alguna de las partes se relegara a la voluntad caprichosa de la parte condenada o, más en general, éste tuviera carácter meramente dispositivo (STC 15/1986, de 31 de enero). De ahí que los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, insistan en la obligación de todas las Administraciones Públicas, autoridades y funcionarios, Corporaciones, entidades públicas y privadas y particulares, de respetar y cumplir las sentencias y demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes.

Tercero: Las Ordenanzas del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona (PEPPHC) disponen en sus Artículos 1.1 y 1.3 que el objeto del PEPPHC es dotar a este Municipio de un planeamiento especial de protección y ordenación para el conjunto de su Patrimonio Cultural Edificado y Subyacente, para el Parcelario y para los Espacios Urbanos de la Ciudad Histórica de Carmona, así como para el Escarpe del Alcor que constituye su Entorno, y tiene como ámbito la totalidad de su Término Municipal en lo que se refiere a la protección y ordenación de Patrimonio Cultural Edificado y Subyacente.

Además, las distintas Sentencias del TSJA, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, que son objeto del presente informe, establecen que «no es óbice a lo anterior la previsión contenida en los artículos 1.5 y 1.11 (apartados 1 y 7) de las Ordenanzas sobre la tramitación de un procedimiento que permite modificar la ficha de catálogo tras el mejor conocimiento de la finca con ocasión de la sustanciación de una Propuesta de Intervención sobre todo tipo de edificaciones, construcción o instalación, sometida a licencia».

En consecuencia, hemos de entender que las anulaciones del Acuerdo de 7 de mayo de 2.009 del Pleno del Ayuntamiento de Carmona, en lo que afecta a la inscripción de las fincas propiedad de los recurrentes en el Catálogo de Edificios de la Ciudad y su Entorno, no deja sin la adecuada protección y ordenación a las mismas, las cuales se podrán acordar a partir de la presentación de una Propuesta de Intervención, o si ello se considera más adecuado, mediante la formulación del correspondiente Proyecto de Modificación del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona.

En este sentido ha de tenerse en cuenta el artículo 71.2 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, según el cual «Los órganos jurisdiccionales no podrán determinar la forma en que han de quedar redactados los preceptos de una disposición general en sustitución de los que anulen ni podrán determinar el contenido discrecional de los actos anulados». Ello quiere decir en palabras del Tribunal Supremo (sentencia de 5 de julio de 2.012, RJ 2012\7735, fundamento de derecho quinto) que:

«... el hecho de que una sentencia anule una determinada calificación urbanística por falta de motivación no impide que, de forma indefectible, la misma calificación pueda volver a plantearse en el futuro al amparo de circunstancias y motivaciones distintas [...] En definitiva, siendo la esencia del ius variandi la adaptación del contenido del planeamiento a las exigencias, cambiantes, que en cada momento demanda el interés general, el hecho de que determinada calificación no esté justificada en un momento dado no impide que posteriormente sí puede estarlo si las circunstancias fueran distintas, pues lo contrario supondría una especie de petrificación de la potestad de planeamiento incompatible con la satisfacción del interés general y una lesión a la potestad reglamentaria de la Administración, sin perjuicio de que, como se ha indicado antes, en estos supuestos el ejercicio legítimo de tal potestad deberá ir acompañado de una motivación especial, de un plus en la justificación, del que resulte claramente acreditado ante el cambio de circunstancias que las exigencias del interés general demandan tal medida.»

III. *Propuesta de acuerdos:*

En atención a todo lo expuesto en los apartados anteriores, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: En cumplimiento de las distintas Sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda (que se relacionan a continuación), acordar la anulación del Acuerdo de 7 de mayo de 2009 del Pleno del Ayuntamiento de Carmona, por el que se aprobó definitivamente el Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, en lo que afecta a la inscripción de las fincas y sus correspondientes fichas de catálogo, y que figuran a continuación:

<i>N.º de recurso</i>	<i>Dirección inmueble</i>	<i>Número ficha</i>	<i>Categoría/rango</i>	<i>Fecha de sentencia</i>
835/2009	Paseo del Estatuto, 26	754	D*	18/03/2011
836/2009	Calatravas, 2	59	C*	10/06/2011
839/2009	Plaza del Palenque, 7	207	C*	14/11/2011
842/2009	Plaza Real, 1	231	C*	24/03/2011
845/2009	Barbacana Alta, 12	944	E	30/03/2012
846/2009	Beato Juan Grande, 22	699	D*	03/11/2011

N.º de recurso	Dirección inmueble	Número ficha	Categoría/rango	Fecha de sentencia
846/2009	María Auxiliadora, 1	270	D*	03/11/2011
846/2009	Santa Ana, 27	1326	F	03/11/2011
850/2009	Antonio Quintanilla, 8	113	C*	14/10/2011
852/2009	Hermanas de la Cruz, 8	297	D	24/03/2011
853/2009	Sancho Ibáñez, 28A	200	C*	17/05/2011
853/2009	Prim, 30	518	D*	17/05/2011
853/2009	San Felipe, 8	448	D*	17/05/2011
854/2009	Dolores Quintanilla, 32	251	D*	24/03/2011
854/2009	Dolores Quintanilla, 30	252	D*	24/03/2011
856/2009	Sancho Ibáñez, 28	200	C*	13/05/2011
889/2009	Atarazana, 11	890	D*	14/10/2011

Segundo: Disponer la publicación del presente Acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, Tablón de Edictos y Sede Electrónica, así como en la página web municipal dentro del apartado de «Documentos urbanísticos aprobado. Planeamiento»

Tercero: Notificar a los titulares catastrales y registrales de los inmuebles afectados, a los efectos oportunos.

Cuarto: Dar traslado al órgano competente de la Junta de Andalucía a los efectos previstos en el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

Quinto: Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la ejecución del presente acuerdo, así como la resolución de cuantas incidencias pudieran plantearse».

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

2W-3954

LA LUISIANA

Habiéndose elevado automáticamente a definitivo el acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada con fecha 14 de mayo de 2018, sobre la aprobación inicial de la Modificación de la Relación/valoración de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de La Luisiana al no haberse presentado alegaciones o reclamaciones, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, por medio del presente anuncio, se procede a la publicación íntegra de la mencionada modificación:

Primera.—Aprobar inicialmente la modificación Ampliar las funciones inicialmente fijadas para el puesto denominado «Técnico de Desarrollo Económico (A.L.P.E.)», quedando redactado el citado puesto en los términos que a continuación se detallan:

1. Promoción de proyectos y otras iniciativas de desarrollo local. Propuestas e iniciativas relacionadas que den lugar a nuevos proyectos de actividad económica y creación de empleo.
2. Colaboración con las demás administraciones para facilitar el conocimiento y acercamiento de los usuarios a las mismas en materia de empleo, y especialmente en relación con las empresas que pudieran demandar la intermediación del mismo para la cobertura de puestos de trabajo.
3. Análisis y prospección del entorno socioeconómico. Análisis, cuantitativos y cualitativos, que permita conocer debilidades, amenazas, fortaleza y oportunidades, y la información necesaria para la planificación de las líneas que habrán de caracterizar las políticas de desarrollo local y empleo.
4. Dinamización y mejora de la competitividad de las Pymes.
5. Apoyo a la creación de Empresas, mediante el asesoramiento y acompañamiento sobre su constitución, análisis de viabilidad y la divulgación de los programas existentes destinados a dicho fin.
6. Promoción del autoempleo, mediante el asesoramiento de nuevas iniciativas empresariales.
7. Colaboración con otras entidades privadas o públicas para la definición y puesta en marcha de nuevos proyectos de desarrollo económico y de creación de empleo.
8. Información y asesoramiento general sobre programas y servicios ofrecidos por la administración pública.
9. Apoyo y tramitación administrativa de ayudas y subvenciones, tanto a entidades privadas como públicas (Ayuntamiento y sociedad pública), solicitud, justificación y seguimiento.
10. Coordinar con otros departamentos del Ayuntamiento la ejecución de ayudas y subvenciones públicas para determinados programas de los diferentes organismos públicos.
11. Puesta en marcha de los diferentes proyectos que se desarrollen para el desarrollo económico y creación de empleo.
12. Fomento de las nuevas tecnologías.
13. Promoción de redes asociativas.
14. Establecer estrategias de desarrollo local como son la promoción de los recursos endógenos y en general fomento del empleo.
15. Impulso y fomento de las empresas y emprendedores.

16. Definir estrategias de empleo.
17. Puesta en marcha de cuantas acciones deriven de acciones de fomento del empleo.
18. Fomento de la formación adaptada al perfil productivo local.
19. Dinamización territorial y de los recursos endógenos.
20. Fomento y dinamización de la generación de empleo local y activación del tejido productivo.
21. Trabajo de intercambio y colaboración con otros entes y agentes del territorio para la puesta en marcha de buenas prácticas en el campo del fomento del empleo y proyectos de desarrollo.
22. Actuaciones de formación, difusión, acompañamiento y fomento de la actividad empresarial en proceso de creación o de consolidación.
23. Sensibilización, orientación, formación, asesoramiento para la creación de empresas en el ámbito local.
24. Medidas integradas destinadas a facilitar en el ámbito local la creación de empresas, preferentemente en sectores emergentes y con potencialidades en la generación de empleo: contratación estable de personas desempleadas, orientación sobre ayudas financieras sobre préstamos, orientación sobre ayudas destinadas a inversiones, ayudas de asistencia técnica, formación y apoyo a la función gerencial.
25. Asistencias técnicas y tramitación a empresas y emprendedores en materia de:
 - Planes de viabilidad.
 - Autoempleo.
 - Ayudas y subvenciones (I+E, empleo estable, financiación).
 - Centros Especiales de Empleo.
 - Asesoramientos en RR.HH.
 - Asesoramientos en TIC.
 - Asesoramientos en Responsabilidad Social Corporativa de la Empresa.
26. Asistencias técnicas y tramitación al Ayuntamiento en materia de:
 - Ayudas, subvenciones y financiación.
 - Centro Especiales de Empleo.
 - Captación de ofertas de empleo.
 - Programas mixtos de formación y empleo: ET/CO/TE
 - Planes especiales de empleo.
 - Y otras ayudas y programas.
27. Actuar como intermediario ante la Administración de la Agencia Tributaria Estatal y Autonómica y otros entes, como Entidades Bancarias, Notarías, Registro de la Propiedad, etc.
28. Asesoramiento y elaboración de contabilidad de la sociedad Los Motillos, S.L.
29. Asesoramiento en materia fiscal y mercantil tanto del Ayuntamiento como de la sociedad Los Motillos, S.L.
30. Elaboración y presentación de las distintas declaraciones en materia fiscal y mercantil de Los Motillos, S.L.
31. Confección y presentación de Libros de Contabilidad y Depósito de Cuentas Anuales de Los Motillos, S.L. en el Registro Mercantil de Sevilla.
32. Control y elaboración de planes de tesorería de la sociedad mercantil municipal Los Motillos, S.L.
33. Colaboración y apoyo con la Secretaría Intervención y la Tesorería Municipal en la realización de las funciones que les son propias como son entre otras:
 - Mostrar la imagen fiel del estado financiero y tesorería del Ayuntamiento y coordinar con los distintos departamentos de contabilidad, intervención y tesorería la materialización de las acciones puestas en marcha. Tramitar cuantas normas afecten a la tesorería, tanto del Ayuntamiento como de la sociedad pública, publicadas y puesta en marcha tanto por el gobierno central como autonómico.
 - Apoyo en la preparación de los asuntos derivados de sus funciones que hayan de ser incluidos en el orden del día de las sesiones que celebren el Pleno, la Junta de Gobierno y cualquier otro órgano colegiado de la Corporación en que se adopten acuerdos que vinculen a la misma.
 - Colaborar en la organización de un adecuado sistema de archivo y conservación, custodiando la documentación íntegra de los expedientes gestionados, facilitando la obtención de la indicada documentación cuando le fuese solicitada.
 - Colaborar en la remisión a la Administración General del Estado y a la de la Comunidad Autónoma, en los plazos y formas determinados en la normativa aplicable, de la documentación exigida a la Corporación.
 - Participar en el control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria, colaborando y elaborando la información necesaria para dicho control.
 - Apoyo en el control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Participar en los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.
 - Apoyo y asesoramiento en la emisión de informes previos a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.
 - Apoyo y coordinación en la gestión del registro contable de facturas y su seguimiento para cumplir los objetivos de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

- Apoyo en la remisión de la información económica y financiera al Ministerio de Hacienda y Función Pública, al Tribunal de Cuentas y a los órganos de control externo así como a otros organismos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.
- Colaboración en el control y seguimiento en el manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad Local, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y, en particular en la organización y formación de planes, calendarios y presupuestos de Tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la Entidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a los acuerdos adoptados por la Corporación, que incluirán información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

34. Realizar aquellas funciones relacionadas con el desempeño de su puesto que le sean encomendadas por el superior jerárquico para contribuir al buen funcionamiento de la Dependencia a la que pertenece y, en general, de la Corporación.

Segunda.—Modificar asimismo conforme a las funciones asignadas al citado puesto la valoración del mismo sustituyendo el concepto de Complemento del Puesto de Trabajo por el de Complemento Específico, así cuando se señalaba

Complementos del puesto de trabajo:

Complemento Puesto Trabajo: 3.754,44 € anuales.

Con la modificación propuesta quedaría redactado conforme al siguiente detalle:

Complementos del puesto de trabajo:

Complemento Específico: 9.553,60 € anuales

Tercera.—Exponer al público la mencionada relación, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno. La relación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Cuarta.—Una vez aprobada definitivamente, la Relación de Puestos de Trabajo se publicará íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y se remitirá una copia de la misma a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Quinta.—Condicionar asimismo la eficacia del presente acuerdo a la previa modificación presupuestaria mediante transferencia de crédito de otras aplicaciones presupuestarias que afecten a gastos de personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Luisiana a 25 de junio de 2018.—El Alcalde, Emilio J. Gordillo Franco.

25W-4929

MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad

Hago saber: Que mediante Decreto de Alcaldía 2018/1038, de fecha 22 de mayo, se aprueba la convocatoria para la selección y contratación temporal a tiempo parcial (25 horas semanales) de un/a Coordinador/a de Prevención de Riesgos Laborales y constitución de bolsa de empleo para esa categoría.

Dicha convocatoria se regirá por las bases que se aprueban junto con dicho Decreto, las cuales podrán consultarse en las dependencias municipales y en la siguiente dirección web: https://ayto-moron.transparencialocal.gob.es/es_ES/categoria/economica/gestionpersonal/procesosseleccion

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las bases de la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morón de la Frontera a 28 de mayo de 2018.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez

2W-4110

EL PEDROSO

Don Juan Manuel Alejo Gala, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Pedroso.

Hace saber: Que por el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento, se tramita expediente para la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes, de conformidad con lo previsto en el art. 72, en relación con el art. 54, ambos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de la persona que a continuación se indica, por no residir habitualmente en este municipio:

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Documento</i>	<i>Ultimo domicilio</i>
Cristhian Alejandro Curiel del Rosario	Y2342531H	Barda. El Tardón número 12

Habiendo resultado fallido el intento de notificación, por desconocimiento de su domicilio actual, se hace público este anuncio, según lo establecido en el artículo 59.2 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, concediendo al interesado trámite de audiencia por plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos de este Ayuntamiento, para que formule alegaciones y presente los documentos que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo anteriormente establecido sin que el interesado se haya manifestado al respecto, este Ayuntamiento procederá a remitir el expediente al Consejo de Empadronamiento, para que adopte el preceptivo informe.

El Pedroso a 23 de mayo de 2018.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Alejo Gala.

2W-4113

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2018 adoptó acuerdo de aprobación inicial de la documentación técnica denominada modificación número 4 del Plan de Sectorización con ordenación pormenorizada de la UUI-1, para la unificación de los tipos de viviendas protegidas, promovida por la empresa municipal Soderinsa Veintiuno, como promotora de la actuación junto con AVRA, ha encargado la redacción de la modificación al Arquitecto don Carlos López Canto, la cual se ha realizado con los siguientes objetivos:

- Unificar los distintos regímenes en uno sólo denominado Vivienda Protegida, sin disminuir ni la edificabilidad protegida ni el número de viviendas protegidas previsto. Igualmente, proceder al ajuste cálculo del Aprovechamiento Urbanístico, tras la unificación de regímenes.

- Trasladar la unificación de tipos a la calificación pormenorizada del suelo.

No se pretende ninguna otra alteración del planeamiento vigente, por lo que no se modificará la edificabilidad de ninguno de los usos previstos (residencial libre, residencial protegida y terciario) ni el número de viviendas totales o por régimen (libre y protegida) ni tampoco ninguna otra determinación relativa a la ordenación espacial estructural o pormenorizada

Lo que se somete el expediente a trámite de información pública, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio del citado trámite en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de edictos municipal, en la pagina web municipal, www.larinconada.es, sección noticias y en uno de los diarios de los de mayor circulación de la provincia. Igualmente se publicará en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de La Rinconada.

La Rinconada a 23 de mayo de 2018.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

2W-4088

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado la Resolución que es del tenor literal siguiente:

«Resolución 625/2018, de fecha 25 de mayo, modificación Delegaciones Corporación. Tras el fallecimiento del concejal don Sotero Hernández Franco y la toma de posesión de su sustituta doña Gina Amparo Barreto Monja, en el Pleno ordinario del pasado día 23 de mayo de 2018, considero necesario reordenar las delegaciones municipales existentes. Por ello, en uso de las facultades que me confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 43, 44, 45 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por medio de la presente

Resuelvo:

Primero: Modificar las delegaciones genéricas de esta Corporación que quedan establecidas en los términos siguientes:

DON FERNANDO JESÚS POZO DURAN.

- Delegación de Régimen Interior, que comprenderá todo lo relacionado con el funcionamiento interno del Ayuntamiento, así como lo relacionado con el personal al servicio de este Ayuntamiento, no incluyéndose las facultades de las letras g), h) e i) del art. 21.1 de la LBRL. En Área de Recursos Humanos se prevé la posibilidad de autorizar la descentralización de los procesos selectivos en cada una de las Áreas con cumplimiento de los principios igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
- Delegación de Planificación Urbana, que comprenderá todo lo relacionado con el desarrollo urbano de la ciudad, excluido todo lo que corresponde a otros órganos municipales como JGL, así como también se consideran excluidas las aprobaciones de instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general, no expresamente atribuidas al pleno, así como la de los instrumentos de gestión y proyectos de urbanización, los cuales son competencia indelegable del Alcalde. Esta delegación comprenderá la atribución de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros sobre las materias comprendidas en esa Área, delegando también la firma de las mismas.
- Delegación de Infraestructuras, que comprenderá todo lo relacionado con la creación, el mantenimiento y la conservación de las infraestructuras públicas municipales.
- Delegación de Hacienda que comprenderá todo lo relacionado con el funcionamiento económico de este Ayuntamiento.
- Delegación de Presidencia.

DOÑA MARÍA JOSÉ QUESADA PÉREZ.

- Delegación de Desarrollo Local y Turismo.
- Delegación de Protección a la Vivienda
- Delegación de Economía y Empleo, comprenderá todo lo relacionado con el fomento del empleo a través de cooperativas de carácter social.
- Delegación de Relaciones Institucionales

DOÑA ROCÍO LEÓN RUIZ.

- Delegación de Infancia.
- Delegación de Formación.
- Delegación de Salud y Consumo.
- Delegación de Estadística.

DON FRANCISCO JAVIER ORTEGA TEMBLADOR.

- Delegación de Deportes.
- Delegación de Medios de Comunicación.
- Transparencia y 3.0.

DOÑA ALICIA DEL C. RUIZ MADOLELL.

- Delegación de Bienestar Social y Políticas de Mayores.

DON FRANCISCO AMADEO MARTÍNEZ CANO.

- Delegación de Seguridad Ciudadana, que comprenderá el mantenimiento de la convivencia de la seguridad ciudadana en el municipio, así como las actuaciones relacionadas con la protección física de las personas en cualquier situación de riesgo de la vida cotidiana. Esta delegación agrupa la Policía Local, Tráfico, Transportes y Protección Civil.
- Delegación de Movilidad.
- Delegación de Medio Ambiente, comprende cuanto se refiere a la mejora y defensa del medio ambiente en nuestro municipio, así como licencias de aperturas, veladores, mercado de abastos, venta ambulante, actividades y en general todo lo relacionado con el abastecimiento de la localidad.

DOÑA INMACULADA SERRANO BARTOLESSÍ.

- Delegación de Igualdad, LGTBI y Diversidad.

DON JOSÉ ALONSO GARRIDO PÉREZ.

- Delegación de Fiestas Mayores.
- Delegación de Cultura y Protocolo.
- Delegación de Participación Ciudadana.

DOÑA MARTA VÉLEZ CASTRO.

- Delegación de Educación.
- Delegación Juventud y Voluntariado.

DON BIENVENIDO M. ROSELLÓ FELIZ.

- Delegación de Políticas de Integración.

DOÑA GINA AMPARO BARRETO MONJA.

- Cooperación al Desarrollo y ONGS.

Segundo. De conformidad con el artículo 115 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, conservo las siguientes facultades en relación con las atribuciones delegadas:

- a) La de recibir información detallada de la gestión de la atribución delegada y de los actos o disposiciones emanadas en virtud de la delegación.
- b) La de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.

Tercero. Quedan expresamente excluidas de delegación las atribuciones mencionadas en los artículos 21.3 y 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto. Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, se notificará a los respectivos Delegados y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día de la firma.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Juan de Aznalfarache a 28 de mayo de 2018.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.

2W-4111

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es